



ARCHIVO HISTÓRICO

Fondo documental: Fondo Histórico Poder Judicial del Estado de Sonora

Serie documental: Hermosillo penal 1

Caja: N/C

Legajo: 679

Expediente: 1291

Fojas: 1037-1215

Número de ficha: 36

Año: 1853

Tipo documental: Expediente

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



1038

Hermosillo, Noviembre 29, de 1853.

Habíendome dado parte ahora que se
ra la suma de la parte, de acabame de dar la
muerte al indigena Ramon Villanueva por
el delito de asesinato ^(Piqué) por mi asocia-
do de los señores asistencia y del Facultativo
D. Eduardo Derwin al reconocimiento de
cadáver en el mismo sitio en que se perpetró
la muerte, para que se haga la
aprensión del agresor, tomese declaración á
Antonio Montaño que dió el parte, evacúen
se todas las citas que se hubieren y sean condu-
centes al esclarecimiento del hecho, saliendo
este auto de cabida de proceso. Mariano Gomez
Cortés, Jefe del ^{1º} mandamiento, así lo decretó y
firmó con los señores de mi cargo.

Mariano Gomez
Cortés

J. P. [Signature]

A. Lopez [Signature]

M. #

Mediamente fize en uniu de los testi-
gos de mi autopsia y del facultativo
D. D. Eduardo Derrin, al tiempo de la
caida de la suada D. Compañia Na Fija
quien pegado al lado de la Compañia, y
alli en la calle encontramos tirado a Na
man Villanueva, el cual era ya cadaver
segun la opinion del facultativo, quien lo
injercionis abriendo por la parte de
delante y hallando que tenia una herida
hacia que le llego al corazon y lo causo
la muerte, segun cuenta del testificado que
a continuacion se agrega. En cuya virtud
y habiendo informado el presente Juez
no tener dudas alguna de matado, dispuse
se le enterrase en la capilla de la
ciudad, entre tanto se lleva al Sr. cura
Parroco el correspondiente oficio para que
le mande dar sepultura eclesiastica. Lo
que fize por diligencia que fize en los
de mi arr. d.

Catana

Ⓞ

J. Gutierrez Fern. Lopez

Razon? En la fta. se hizo el oficio por escrito
al Sr. cura Parroco, lo que rubricar.

Otra? Se agrega en seguida el dictamen del pñal con q. se dio
la muerte. Lo q. rubricar.

Ⓞ

Ym

Certifico haber examinado el cadáver de un individuo llamado Ramon Villanueva matado hoy cerca de la hora del medio día: Apariencia exterior del cuerpo: Natural, a excepción de una herida que tenía en el pecho, al lado derecho del hueso esternum, de cosa de dos pulgadas de larga y de una cuarta de una pulgada de ancha, esta herida parecía haber sido hecha con algun instrumento puntiagudo y entanto como los cuchillos que llevan frecuentemente los indios.

Apariencia interior del cuerpo: Normal, exceptuando en donde el instrumento mencionado ^{penetró}, lo cual entro en el intermedio de la tercera y cuarta costilla penetrando la caja del cuerpo muy cerca del hueso esternum, y, tomando la direccion del lado izquierdo, entro la orilla del pulmón derecho y penetró el pericardio, o la membrana que cubre el corazón, y entrando el ventrículo derecho del corazón, le hizo una herida de poco mas de media pulgada de larga. Esta herida fue la causa de la muerte instantanea del sujeto.

Hermosillo Noche, 22 de 1852.

V. Vandy Verdon M.D.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



1041 3

Mano del Jural



y una Señal de Cruz, por el que Oficio
de la Verdad, en lo que Supiere y fuere
preguntado, y fiendolo por sus generales, o
particulares como queda dicho, natural y vecino
de esta ciudad, de treinta y ocho años de
edad, casado y de oficio Barrio del parram-
vieso.

Falta por causas e inmensas de se le ha en todo los parramviesos y los otros que se piden.

Preguntado, que sabe de una muerte que a por
y por en el indigena Yagui Ramon Villanueva,
a la una de la tarde del dia de hoy, y si sabe
por quien se espanto, Respondió: que a la hora
mencionada, se le presento Fruto Murga con
el indigena Yagui Santos Pina a quien traia
asegurado por una muerte que decia se havia
en la persona de Villanueva con el quinal que
puesca al fugado: que al momento se hizo
cargo del malhechor, y se dirigió al punto
de la Dagañida, y que en efecto encontro en el
al dicho indigena Villanueva agremiando de
una quinalada que tenia: que la curandera
le hizo preguntar al Pío que si el habia muerto
a Villanueva y por que causa, a lo que
le contesto, que si, y por medio del que le
debia, el cual se lo habia quitado: que luego
que vio equivocar al finado se trajo al indigena
do Pina a la carcel, en donde existe. Que
lo que ha dicho es la verdad, en
que se afirma y ratifica, por
mando con mi go y voz



Testigo de mi vida.

Catana

Guadalupe Romiles

A
Francisco Lopez
B. Castellanos

Y manteniendo tambien presente el dicho
Munici, en la persona que yo se conoce
de Nro. Sr. juramento que Dios nuestro Señor
y una Señal de Cruz, por el que asistí
de la Verdad en lo que se sigue y fue por
quitarlo, y dijo: Manara como queda dicho
natural y libre de esta ciudad, de venturoso
año de edad, laudo y de espíritu sano.

El testigo, que sabe de una muerte que
se perpetuó en el indigena Yagui N. de
don Villanueva, a la una de la tarde
del día de hoy, y si sabe por quien se
efectuó y por que causa, Respondió:
que a la hora que se cita, pasó para
arriba el doliente, y observando hacia
el rescaldo de la casa de la finada
Dña Concepcion la Fijiguana yendo

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y juzgados de la Nación.

al caer de la campana, habia algunas mugeres mirando
 para el citado cerco, la curiosidad lo hizo salir a hacer, y antes
 de llegar al sitio de la Degradacion vio que el finado le dio
 una guantada al rostro con la mano izquierda, y me le contaba con
 una guantada que le dio en el pecho a Villanueva, que el docto
 ante no pudo evitar por mas que opusese el pecho: que
 como ambas personas cubieron, tuvo lugar de agarrar al
 malhechor y conducirle hasta entregarlo al Sr. de
 Bani D^{no} Guadalupe Ramirez, juramentado con un
 juramento que habia en el suelo cubriendo un poco de tierra
 del finado: que luego que agarró al asesino, le suplico
 lo soltara para irse: que la causa de la vida
 la ignora.

Preguntado, si admitio a hallar en tanto el finado
 como Pina Avion en grado bastante, dijo: que si
 estaban Avion pero muy lejos.

Preguntado, que otras personas presenciaron
 con el hecho que ha manifestado, dijo: que
 aunque habia algunas mugeres, por no haber
 las conocido no puede mentarlas por su nombre,
 pero, y solo se acuerda de Estrella Campa.
 Que lo que ha dicho a la Verdad, en que se
 afirma y ratifica, no firmo por no haber
 lo que yo contaba de mi vida.
 Cantano

A. Sanchez, Juan Lopez

En la misma ciudad, a los Veintidós dias del



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

me y un coronel, con objeto de tomarme en declaracion
con iniquitativa, fue sacado de la carcel al carnes-
tado, quien estando delante de mi, le urgua de la
obligacion en que esta de decir verdad, en lo que supiere y
le fuere preguntado, y habiendolo o fuese no faltara
a este deber, le fue por un nombre el Sr. Jefe que se
llama Santos Pina, natural y vecino de esta ciu-
dad, de treinta y ocho años de edad, Casado, y de
estado soltero.

Preguntado, por que esta preso, por orden de quien, res-
pondio: que ignora el contenido de esta pregun-
ta.

Preguntado, que sabe de un homicidio que se compe-
to ayer a las tres de la tarde en la persona
del indigena Yagu Ramon Villanue-
va, si sabe por que se cometa, y la causa
que lo motivo, respondio: que no sabe
nada sobre lo que se le pregunta.

Preguntado, donde se halla.
Va ayer a la una de la
tarde, que estaba haciendo,
y ~~era~~ que persona R



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Responde: que desde que lo acompañaban, respondió: que desde por la mañana que salió de su casa, se dirigió al tendaje de Don Rafael Andrade, en donde comenzó a tomar aguardiente hasta el grado de emborracharse, y no sabe de su persona hasta que se quitó la chaqueta, y se encontró en la canal, sin saber por que persona o autoridad se condujese a ella, ni la causa.

Preguntado, que personas se hallaran en el tendaje a tiempo que él tomaba aguardiente, dijo: que la para Sr. Andrade y una D.ª Soledad Ferrand.

Preguntado, si vio a Ramon Villanueva, y si sabe donde podría hallarse, dijo: que si lo conoce, que podría estar en su casa, y que no lo vio.

Preguntado, si ha tenido en Villanueva del día de ayer, algun delito de Muerte, Responde: que no; pues ni lo vio como ha dicho.

Preguntado, que si él solo tomó aguardiente, o lo acompañó alguna amigo, dijo: que él solo.

Preguntado, si sabe ha sido muerto

el día de ayer Villanueva, por que
personas lo supo, dijo: que no sabe
nada sobre lo que se le preguntó.

Preguntado, si como el principal que se le
preguntó, y si que persona se lo vio
el día de ayer, dijo: que no lo vio
y que por consiguiente, no se lo ha
visto a nadie. Y no habiéndole sa-
do otras preguntas, suspendiéndola
sazon, para continuarla después
si continuare, la que leida que se
fue, dijo en la misma que ha dado
en la que se a firmó y ratificó,
no firmando por no saber, lo
hizo yo con los testigos de un arto
tachado = con = no vale. D.L. y si lo vio el día
de ayer = vale. Ciudad = vale

Catana

En
B. Gabriel Lopez

En la misma ciudad a la veintinueve
día del mes de Noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y tres, jurante la Señora
María Lanza, encajadora que hoy
se conoce, le habiéndose jurado por
Dios nuestro Rey y una Señal de

Como, por el que se hizo de su verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, y dijo:
Nunca como queda dicho, natural de
Suiza, y vecino de esta ciudad, mayor de edad
y soltero.

Preguntada, que sabe de un homicidio que se
cometió en el indiano Saqui Tamra Villanueva,
a la una de la tarde del día veintidós del
corriente, por que persona y la causa, Respondió:
que a la hora que se cometió, vio que la persona
que se representa, con un puñal mató a
Villanueva: que antes de que este fallara
y al observar que el malhechor alzó la
mano con el puñal al darle al finado, le
avisó a Loto Morge que corriera a cortar
la desgracia, que fue inútil, y por lo mismo
se agarró: que la causa la ignora,
aunque oyó al ^{finado} ~~malhechor~~ cobrar media
real al malhechor, y esto le dio seis años.

Preguntada, que otras personas presenciaron
el hecho que ha manifestado, dijo: que solo
se acuerda de Sr. Dolores Lopez, aunque
había otras personas.

Preguntada, si vio que el finado y el Mal-
hechor andaban juntos antes de la desgra-
cia, y si estaban ebrios, Respondió: que si,
y que también andaban ebrios, aunque
el finado un poco más. Que lo que ha
dicho es la verdad en que se a firma



Y Notifico, no firmado por no saber,
lo fue ya con los de mi ar.^a = tachado
malhector = no vale = L.S. = firmado = vale

Cattano

[Signature]

A. B. Gatchum & Ramon Lopez

En la misma ciudad y oficio, y con
objeto de ampliar un declaracion del
detenido Santa Pina, lo fue sacar
a Maland, y presento en un juramento, le
impone de la obligacion en que se halla
de decir verdad, en lo que supiere y fuere
preguntado, y habiendo ofendido no faltax
a este deber, le fue por su nombre D.^o Dijo
Manana como queda dicho, natural y vecino
de esta ciudad, de Veintiocho años de
edad, casado, y de oficio formalent.

Preguntado, si no se acuerda haber dado
al mismo declarante, y con el jurament
que se le pone delante, suento a Ramon
villanueva, dijo: que ya tiene dicho en su
anterior declaracion, que por estar en un
ebrio no sabe ni se acuerda de nada,

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y juzgados de la Nación.



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

de lo que se pregunta.

Preguntado si conoce al Sr. de Barrio Lda.
 Dolores Ramirez y a Sr. Jorge, qui se
 acuerda que esta en individuo lo aprehendieron
 y lo condujeron a la carcel, por la muerte
 que hizo, Respondio: que solo conoce al Sr. de
 Barrio, y que no tiene presente ni otro indi-
 viduo lo aprehendieron, por razon de haber estado
 Chupis. Fdo lo cual apuro ser la verdad,
 en que se afirmo y ratifico, leida que se
 fue, no firmo por no saber, lo que yo
 confor de mi arr. d

Cantanoz

[Signature]
 A.
 B. *[Signature]*

[Signature]
 Juan Lopez
[Signature]

En la Afd. que ante la Antigo Abadia
 Dolores Lopez, en su jurame que doy se
 connoce se ubi juramento por Dios nues-
 tro Sr. y una Señal de cruz, por el que
 afirmo decir verdad, en lo que supiere y
 fuere preguntado, y desp. Namase conno-

Queda dicho, natural de Orizaba y
na de esta ciudad, mayor de edad, y
viuda

Preguntada, que sabe de un homicidio que
se perpetró el día venido del con-
sulte, en el indigena Toqui Ramon Villa-
nuovo a la una de la tarde, por que
persona y la causa, Respondió: que a la
hora del día mencionado, vió allí del
Acadepu de D^o Gabriel Surano al
indio finado y al que esta preso, y se
dispusieron para la capilla parando
por su lado, observando que el Mul-
tecto se veía un puñal en la mano,
y ojo le veía al mismo finado y
Loy hombre: que oyendo esto de haber
parado esto, tuvo necesidad de ir al
cerro a la veracidad, ya en camino con
ellos allí peleándose, y a la sazón
un tal Dolores pasé de D^o Manuel
Cortezas y un indio llamado Lici, que
res se apartaron: que luego se sal-
taron sin duda y se volvieron a pa-
sar en el sitio dicho, y que en otra
vez, vió que el indio que esta preso
con el puñal que traía en la



La propia fecha, presenta la Señora
Doña María Lezano, en su persona que
Doy fe como lo hebi juramento por
Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz,
por el que oficio doy verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y dijo:
Nunca como gorda dicho, natural de
la ciudad y villa de esta ciudad, mayor
de edad, y virgen.

Preguntada, que sabe de un homicidio
que se cometió en el indiano Yagui
Namon Villanueva, a la una de la tarde
del día venitorio del presente, por que
persona y la causa, respondió: que
la mañana del día citado, estuvieron
el Malhechor y el finado en un tienda
son tomando aguardiente: que luego
se fueron al delas tres columnas, y apoco
volvieron al de la declarante, observando
verían disputando, reclamando el finado
al decir un puñal que traía por
de él, a lo que le contesto que se
lo daría, pero que le decía medio



1055¹⁰

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Real, depositando el punal en una persona
que no conoce, en tanto le dava el medio;
que habiendo dado el punal el medio al
malhechor y este restituído a la entrega
del punal, le trío una guarolada ^{a éste:} ~~esta~~
a aquel, que luego tomó el punal el
dueño y le amonarió al punal, entonces
la que declara se lo quitó y lo alzó: que
viendo se habian contentado y abrazado, se
dió el punal al dueño por habuelo perdido:
que en efecto se fueron, pero antes de esto,
la que habla suplicó a un hombre que
se hallaba en el Andapón, llamado el
Fuer de Barrío, para que los condujera
a la cárcel, por raxon de que estavan
un poco ebrios, y no se fueren a pelear
fuera de allí, por que se fueron los dos
juntos como para arriba, tomando la
calle del Carmen, sin embargo de que
habian salido muy contentos: que a poco
rato, una de una hora, supo la degraña
de que habia matado, el indio Santor

Pina, al otro con quien solo se hizo de
su condonacion: que la causa, amada de
la que ha enjueto la ignorancia.

Preguntada, Si por el solo adonacion de
su condonacion, o por acompañar otras personas
dijo: que en no sales.

Preguntada, Si ha persona que se halla
van en el condonacion no la conoce
por su nombre, dijo: que solo de
vida: Lo lo que ha visto es la
verdad, en que a su vez y ratifica
no firmando por no saber, lo dije
yo con los demás de E. L. ante
vale. = tachado = etc. = vale.

Cantano

A.
B. Gattano y Francisco Lopez

Hermosillo Nro 24 de 1883

Visto este Sumario, y re-
sultando de el grave culpabilidad
contra el No Santos Pina, se declara
por bien proveer, lo que se le ha de
saber al Alcalde para que aude

de su custodia y hacienda Sales con
ben al expresado nos para su conserui-
ento. Mariano Gomez Carrasco, Juez
de 1^o instancia, asi lo decreto y firmo
con la testigo de mi arr^a

Catana

[Signature]

A. *[Signature]* *[Signature]*
B. *[Signature]* *[Signature]*

In el auto, y fecha citada, presente el Sr. Juan Pineda,
se le notifico el auto anterior y auto-
nado, dijo: lo oye, y no firmo por no
saber lo hic yo con la testigo de mi
arr^a J. L. y fecha citada. = vale

Catana

[Signature]

A. *[Signature]* *[Signature]*
B. *[Signature]* *[Signature]*

In el propio auto y fecha citada, presente
el Alcalde, intercedido del auto anterior,
dijo: lo oye, y firma con mi go y los
de mi arr^a Juan Toré Morales.

Catana

[Signature]

A. *[Signature]* *[Signature]*
B. *[Signature]* *[Signature]*



Movido No. 24. de 1813

Siendo conveniente al mejor
enlucimiento de la verdad, examinar
a los testigos que faltan, citados a
este lugar para el fin que queda
expresado; examinando asi mismo
todas las cosas que por sus deposi-
ciones resulten. Yo el Jefe de
esta Real Audiencia, asi lo decreté y
firmé con los testigos de mi cargo
Carrasco

J. B. Carrasco Ferriz Lopez

En la fha. precedente el Jefe de
Mauricio Contreras Solos, en su presen-
cia que hoy se conoce le recibí jurame-
nto por Dios Nuestro Sr. y por
señal de cruz, por el que prometió decir
verdad en lo que supiere y presen-



1059 ^{12.}

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de esta Nacion.

Preguntado, y dijo llamarse Dolores Po-
meo, natural y vecino de esta ciudad, como
de veinte años de edad, Soltero y Solterista.

Preguntado, que sabe de un homicidio que
se perpetuó el día Veintidos del corriente
en el indigena Yaguí Ramon Villanue-
va a la una de la tarde, por que
persona y la causa, respondió: que el
día y hora citada, se encontró de casualidad
en el sitio de la tragedia, por que paraba
se declarante para arriba por la calle
del Comercio, y del tendajon de Sr. Rafael
Morade le habló a tiempo que paraba
por al Sr. Santos Pina, y luego le pidió
medio Real, y que en razon de no haberlo
traido en la bolsa, le dijo que se lo havia
adado en la casa adonde tuba a'entra-
gar un mudo de Popa que llevaba:
que a esto le contesto diciendole que se lo
diera al finado, y que no queriendo este
concederle esto propusole por Pina,
le trajo una quantada Villanueva

a' Pina que supio por la
ca que el le hizo: que logrando
los contentos, apoco vato se saca
villanueva a Pina. Mebandrelo
arriba, y luego lo deso, y el declarante
se fue solo con Pina por Anglica
le hizo que lo Mebara a in cara
estallaba malo: que en efecto se
Mebo, y havia donde fue la degra
tor alcango Villanueva de asfian
a' Pina con un piedra en la mano
por que Pina lo expone, quedando
el declarante, o retirandose de otro
su poco, y luego que vio a Pina
sacar el animal para ofender
a Villanueva corrio el y un
indio Mamador Luis tal de
barros, que fue inutil, por que
ya Pina habia dado arriba
nueva la punta toda, de la que
apoco vintor murio: que
conta al declarante que cuando
do estaban en el tendazon,
na tomaba aguardiente
Cuenta de Villanueva:

PM

jurado, que otras personas presenciaron
el hecho que ha manifestado, dijo: que
el indio llamado Luis, y un tal Lo-
poto Monge, que esta con las unidas presen-
cia de que se acuerda.

Preguntado, si se hallaran el finado y
Sanctor Pini, muy jurado de agua
frente, dijo: que aunque estaban bucos,
no ingrado de privacion, pues caminaron
al otro lado de la Laguna, y por
su pie ambos dos. Lo que ha
dicho es la verdad, en que se afirma
y ratifica, no firmada por no
saber, lo hic yo con los testigos
de mi vida. *L. L. de Vale*
Cantano
E

A. *D. G. G. G. G.* A. *Francisco Lopez*
[Signature] *[Signature]*

Doy fe' habere estado al indio Luis, y a
trasp' suon por el portero no encontrarse,
por cuya causa no se ha examinado, lo
que se hara luego que se halla, lo que subsigue.
[Signature]



la misma fecha, y en vista de la
negativa de Antonio Pineda Pico de
esta causa, y se lo declarada por
el ciudadano Dolores Romero Antigo
examinado en ellas, a fin de hacer
a los dos enjuiciados, que sacar de los
cancels al no y presente en el Jur
gado, le impone de la obligacion
en que esta de decir verdad, y
hacer juramento a Dolores Romero
que presto en forma de derecho
ambos a jurar decir verdad, y
en su virtud se les leyo a cada
uno su respectiva declaracion inte
gral, e imputacion de la contradiccion
que en ellas se describe, el testigo
Dolores Romero requirio al Fed
Pineda, diciendole, que como no se
acuerda que el mismo y con un
jurnal quito la vida a Ramon
Villanueva, cuando debe de



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

acordame pues no tubo tan claro, por otra parte como dice en la declaracion no se punto en villa nueva el dia que hizo la denuncia, cuando antes de tomar aguardiente estaba con el ya fue para arriba; el No a esta recombenion, no contesto otra cosa que absolutamente se acuerda de nada, pero que seguramente ni pulido del agua, frente y sin conocimiento como cree se estaba, sin duda havia o' comencia ^{que no se punto con villanueva} lo que declara Comera.

El testigo volvió a replicarle que no estaba de la manera que el No supiere, puesto que caminaba por su pa y sin casaca, a lo que el No repuso sosteniendo estar en el estado que ha dicho antes. Y habiendose hecho mutuamente varias preguntas y recombeniones para convencerse ambos quedaron presentes en mi dicho, y dijeron que lo expuesto es la verdad, en que se afirmaron y ratificaron, y no firmaron por no saber lo que yo con la testigo de mi arr, D. L. L. y que no se punto con villanueva. - vale.

Catana
 E. B. Carotung
 A. Lopez

WXX

La misma ciudad a los Novecientos
de una y año corriente, en vista de la
reputacion del Nro Señor Pinedo, y de lo
declarado por Maria Lampo, testigo
examinada en ellas, a fin de llevar a
los dos expedientes, estando presente el
Nro letrado de la obligacion en que se
hallaba de decir verdad, hizo juramento
a la testigo que presto en forma de Dios
y amor a decir verdad, y en
virtud de lo que se le dijo a cada uno de los testigos
declaracion notoral, e impugnacion de la
contradicion que en ellas se advierten lo
testigo requirio al Nro diciendole que como
puedo estar tan privado y sin movimiento
cuando en la Nra no dio señales de estar
como dice, pues todo lo contrario se vio aco-
meter al privado llamandole tan
en su la puntada que le dio. El Nro con-
tento, que sin embargo de lo que queda
a su careante, él se hallaba tal vez
como lo tiene referido. Y habiendose he-
cho mutuamente varias remociones, que
daron presentes en sus dichos, y dijeron que
lo expuesto era la verdad en que se a fin
vieron y ratificaron, no firmaron.

15

Non you no sabes, lo tiene yo con los
testigos de mi arra
Cautanza
&

A
D. Santaluz

A
Francisco Lopez

En la fta., y en vista de la negatida del
No Santo Pnia, y de lo declarado por la
testigo Dolores Lopez examinada en este
sumario, a fin de causar a' ambos, estando
presente el No, le impuso de la obligacion
en que se halla de decir verdad, tambien
presente la testigo & Neubi juramento,
que presto en forma de No, y Opcion
de decir verdad, y en su vista se leyo a' cada
uno su respectiva declaracion integral, e
impuesto de la contradiccion que en ellas
se advierten, ~~el~~ testigo Nequisio al No
diciendole que como pudo estar tan perjudicado
y sin conocimiento, cuando en la Nua
no dio señales de estar como No, puesto que
antes y despues de la Nua, andava a' por
su que y sin Caerse. El No contesto, que



En mi embargo de lo que se dice en el
contrario por la cavante, atribuido
en el estado que ha dicho. Y habi-
endose hecho mutuamente varias
recomendaciones, quedaron presen-
tes en mi dichos, y dijeron que lo
expuesto era la verdad en que aspi-
raban y satisficaban, no firmaron
por no saber, lo que yo con los
testigos de mi arr. d.

Padanoz

Y

A.

Francisco Lopez

B. Gamaluz

En la misma fha. y en vista de
la negativa del No Santa Piedad
y lo declarado por la testigo Soledad
Luzand, examinada en este sumario,
así se causa a ambos, estando presentes
el No comparece de la obligación en

Para las causas criminales que se siguen en todos los Territorios y Jurisdicciones de la Nación en virtud de las leyes de 1800 y 1801.



que se halla de sui verdad, tambien
presente la testigo le testificamente
que juró en forma de Dios, y ofrecio
sui verdad, y en su virtud se leyó a
cada uno su respectiva declaracion
integras, e iniquetion de la contradicion
que en ellas se advierten, la testigo requi-
rió al Sr. Jefe de la causa que como se pone
a ver que no se punto el contenido del
corriente con Villanueva, cuando en la
mañana del dia llegaron al Aenda
don Sr. Don, tanto que de noche del
finado estuvo tomando aguardiente, que
el muy poco tomaba, y se cargaba
la mano su compañero: mas temora
presente tambien que traia una pistola,
y ordena al finado, bamos a tomar a otra
parte de cuenta de esta prenda, a la
que no condenamos el difunto. El Sr. con-
testo, que sin embargo de lo que se dice
en su contra por la causante, estaba

ebrio en el estado que ha dicho en su
declaracion, y mira espunto con
villaneria en dicit. Y habiendose
hecho mutuamente varias recon-
veniones, quedaron presentes en
los dichos, y dijeron que lo expuesto
en la verdad, en que se afirmaron y rati-
ficaron, no firmaron por no saber
lo que yo con los de mi arra
Cantanz

o

A.
B. Gutierrez

A.
Juan Lopez

o

En la propia fecha, y en vista de
la negativa del No Pineda, y de lo
declarado por el testigo Lorenzo Mungo
examinado en este sumario, a fin de con-
dar a ambos, estando presente el No,
sin que de la obligacion en que se
halla de decir verdad, tambien presen-
te el testigo se hubi juramentado
que presto en forma de Dios y de su
ciencia decir verdad, y en su virtud se leyó
a cada uno su respectiva declaracion.

mas, e iniquidad de la contradiccion que en
ellas se advierten, el testigo dijo al No,
que no estaba tan cierto como dice, puesto
que Dios se acordó al finado con el
finado, y una de ellas le avierte: por otra
parte, cuando lo agamos juicio lo faltara
para hacer, todo esto prueba que no estaba
tan atarantado. El No comento, que
estaba en el estado que tra dicho. E habien
Dio hecho mutuamente Varias Reconven-
ciones, quedamos presentados en sus dichos: que
lo que han dicho es la verdad, en que se
afirman y ratifican, no firmaron por
no saber, lo hizo yo con la de mi arca
Cattanoz

E

A.
B. Sanchez

A.
Francisco Lopez

En la pta, dicha, y en vista de la nega-
tiva del No Pudo, y de lo declarado por el
testigo Indalio Ramos, examinado en ate-
sumario, a fin de caer a' ambo, estando
presente el No, le niego de la Obligacion
en que se habla de dar verdad, tambien pre-
sente el Artigo de Nubi juramento



que presto en forma de dño; y se firmaron de
verdad, y en su virtud se hizo a cada uno
su respectivo declaracion integral, e
impugnacion de la contradiccion que
en ellas se advierten, el testigo
Pepino del No, diendole que como
quedo corar tan privado y sin
conocimiento, mando al preguntado
le que si el habia estado a
Villanueva, le contase que si, y
que por medio Real que le debia.
El No contesto, que sin embargo
de lo que dice su careante, estaba
en el grado que habia dicho
en su declaracion. Y habiendose
hecho mutuamente varias recom-
pensas, quedaron persistentes
en su dicho, y dijeron que lo
asuntado en la verdad en que se afir-
maron y ratificaron, no firma-
ron por lo Sabes, lo que

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juicios de



Yo con los testigos de mi arca
Cantaria
E Guadalupe Ramirez

A B. Santarini
Francisco Lopez

Huamantla Nov. 25. de 1883.

Cite a los testigos examinados
para proceder a ratificarlos, previa
actencia del Sr. a solo el acto del jura-
mento; mi propósito de tomarse declaración
al vidio Luis San Hugo como a halla
para lo cual se mandara bucar
con empeño, encargandose al gobernador
de la Nueva España. Yo el Sr. de
H. Santarini, así lo decreto y firmo
con los testigos de mi arca
Cantaria

E B. Santarini
Francisco Lopez
Guz

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

la fha. y se cito al Jefe de
el Gobernador Yagu, que le encargó
al indio Luis, lo que sigue

En la misma fecha, siendo presente
el Sr. de Barrio Guadalupe Ramí-
res, testigo legitimado en este sumi-
sio, le hice juramento que presto
en forma de desecho (en presencia
del Sr.) y habiendo oído de su
verdad se le leyeron la declaración
y lo que tiene dada en esta autos,
y en su consecuencia, dijo: que eran
las mismas que tiene dadas, y por rea-
lento su contenido se notifica en ellas,
sin tener que añadir ni enmendar
cosa alguna, a cargo del juramento
que tiene hecho, y lo firmo con mi
y por de mi carra.

Cantano

Guadalupe Ramires

E

A.
B. Gutierrez

A.
Francisco Lopez

En la propia fha, siendo presente
Lorenzo Monge, le hice juramento

que presto en forma de derecho, (en
 presencia del Rey) y habiendo ojeado
 decir verdad, se le leyeron la declaracion y
 casos que tiene dadas en esta causa, y en
 su conveniencia dijo: que eran las mismas
 que tiene dadas, y por ser cierto su conte-
 nido se notifica en ellas, sin tener
 que añadir ni enmendar cosa
 alguna, a cargo del juramento que
 tiene hecho, no sino por no haber,
 lo que yo con los de mi cargo
 Cantano

8

A.
 B. Santelmo

A.
 Juan Lopez

En seguida y fha. citada, siendo presente
 Alvaro Campa, le ojeé juramento
 que presto en forma de derecho, (en
 presencia del Rey) y habiendo ojeado
 decir verdad, se le leyeron la declaracion
 y casos que tiene dadas en esta causa,
 y en su conveniencia dijo: que eran las
 mismas que tiene dadas, y por ser
 cierto su contenido, se notifica en ellas,
 sin tener que añadir ni enmendar



No fue yo con los testigos de mi cargo
Cautanos

A. B. Bausland
A. Lopez

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

En seguida y pta. vista, siendo presente el
testigo Dolores Romero, a quien tubi jurame-
mento, (en presencia del Jec) que dijo segun
desseho, por el que oprimio decir verdad, en lo que
dijere y fues preguntado, y habiendolo
hecho la declaracion y lazo que tiene dada en
este sumario, y en su enmendada, desp. que eran
las mismas que tiene dadas, y por ver visto su
contenido, se notifico en ellas, sin haber que añadir
ni enmendada una alguna, a cargo del jurame-
mento que tiene hecho, no firmo por no saber
lo fue yo con los testigos de mi cargo

Cautanos
A. B. Bausland
A. Lopez

Luego y pta. vista, presente el testigo Dolores
Romero, a quien tubi juramento, (en

procurador del Rey) que otorgó según dice
cho, por el que ofrecio de la verdad,
y habiendole leído su declaración y cosas
que tiene dadas en este sumario, y en su
consecuencia, dijo: que eran las mismas que
tiene dadas, y por ser cierto su contenido,
se ratificó en ellas, sin tener que añadir
nada ni enmendadas con alguna, no
sino por no saber, lo que yo
con los testigos de mi casa.

Castanar

E

A.

B. Castellano

Francisco Lopez

o

En la dicha ciudad a los veinte y seis
días del mes de mayo corriente. Yo el
Jefe de los notarios, Juan Suarez de la
Cajal a Santa Pina No de esta causa
a efecto de otorgarle su confesion con car-
gos, y habiendole leído su declaración
que tiene dadas convenientes a los arts 5.º
6.º y 7.º tambien en el art 8.º y 9.º
de esta causa, en lo que se a firmado
y ratificado, sin tener que añadir.

ni enredar con alguna.

Le hizo cargo del muy grave que le resulta por la muerte que dió a Ramon Villanueva, segun lo han declarado los testigos sumarios, cuyas declaraciones se le han leído íntegramente, dijo: que duda que podrá ser cierto el cargo que se le hace, por que el conserante de nada se amenda, por haber estado en aquel acto privado de aguardiente.

Recordando, como podrá ser cierto que cuando cometto el crimen de quitar la vida a Ramon Villanueva, no lo hizo por medidad y deliberadamente, pues segun las declaraciones que obran en su contra, por ellas se ve que antes de tomar aguardiente, le amenazó con el puñal a Villanueva y a su hermano a menudas de que era bomba, dijo: que no ha tenido con el finado Villanueva la menor razon de cuanto se le hace cargo, pues no se amenda de nada por razon de haber estado ebrio, y que antes de embriagarse ni despues lo vio como ha dicho en sus declaraciones.

Vuelto a Reconvenir. Que sin necesidad



De lo referido al lo declarado en su contra
el demandado visto y notorio que el
consciente a vida de mucha
gente, quito la vida a Ramon
Villanueva con un puñal que
cargava de propionato, y que re-
guntadas indubitables pruebas
todan a conocer en su contra,
dijo: que no tiene presente nada
de lo que se le hace cargo, y por
haber estado ebrio y sin conoci-
miento.

Le hizo cargo. Que como queda en esta
no veia una alguna de cuanto
se le veia haciendo cargo, cuando
es evidente, que el que intenta hacer
una muerte, la espada y luego
huye del temor de la justicia, esta
en su Santa Ley y capias por
deliberar como lo hizo, cuyo he-



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Choi no son ciertamente de mi nombre
privado y sin consentimiento como quiere
o pretende hacer creer, mas cuando luego
que cometi el delito podia lo soltaran
para huir, dijo: Que de nada se acuer-
da de cuanto se le hace largo?

Recomiendo como meca quemu estaba
en su juicio cuando quite la vida a
Villanueva, cuando se prueba lo
contrario, con la circunstancia, de que
luego que cometi el crimen, tiro el puñal
o lo enterré en la tierra de bajo del
puñado, hecho que da a conocer, no
opuse diligencia para ocultar mi
crimen, dijo: Que por que se le figura
que todo lo hizo con acuerdo, se cree lo con-
trario, pero que de nada se acuerda.

Vuelto a recomendar: Que ya podria
creerme mi condeado el que fuese tan pri-
vado que no supo como quite la vida

a Villanueva, ni quien lo aprendie-
ron, ni que supiera que habia he-
cho la muerte, ni los de su casa
provenedores que espanto despues,
y con la alma, que cuenta en
todas las declaraciones que el quinal
con que dio la muerte a Villanueva,
y habiendole y el lo cargava,
y habiendole puesto delante segun
y como el lo dexo en el actio de la
degravia, dijo: que no se acuerda
de nada, y que el quinal no lo
cargava el, por cuya razon no
lo conoce; y en este estado mande
sease por ahora esta confesion por
continuarla siempre que combenga,
y no firmo por no saberlo hacer
lo fue yo con los batigos de mi-
arra - tachado - y habiendole
y = no vale.

Castanor

A.
B. Gutierrez

A.
Francisco Lopez

107

Ventiocho del corriente se presenté
 al Gobernador de la Nación Yagui,
 manifestando no haber podido
 hallar al indio Luis que se le tiene
 encargado, sin embargo sigue bucan-
 dolo para presentarlo al Jefe.
 Lo que puse por diligencia que finie
 con los taticos de mi area
 Carranza

B

A. A.
 B. Santaluz & Franz Lopez

Huamilla Nov. 29 de 1853.

En perjuicio de evacuar la
 vida del indio Luis tan luego como se
 halla, proceder a su continuacion nom-
 brando de promotor fiscal al ciudadano
 Ramon Felix: hazquele saber
 al No para su inteligencia, y para
 que nombre defensor que entienda sus
 defensas, y tanto a este como al fiscal
 nombrado, hazquele saber para su
 aceptacion y juramento. Mariano
 Gomez Carranza, Jefe de 1853



Notanda, en lo decretado y firmado
con la testiga de mi celda
Cantano

B

A. B. Cantano

A. Franco Lopez

Hoy treinta del corriente, presento
al Sr. Santo Pina, enterado del
auto anterior, dijo: que lo oye, y
que nombra de defensor a Sr.
Jose Maria Paez, no firmo por
no saber, lo fue yo en la de
mi celda.

Cantano

B

A. B. Cantano

A. Franco Lopez

Hoy primero de Diciembre, presento
Sr. Jose Maria Paez, enterado del nom

Para las causas criminales en el tomo 4.º de 1.º de 1.º



Tramitado que en su persona hizo el Sr. D. D. lo
 oye, y acepta dicho nombramiento, y firmo
 por Dios nuestro Sr. y una señal de cruz
 decompensarlo bien y fielmente segun su inte-
 ligencia, firmando con mi go y la testigo
 de mi arr.^a

Cantano
 E

Jos. Maria Perez

A. Lopez
 B. Sureda

En la fha. presente D. D. Manuel Felix
 e miqunto del nombramiento de fiscal
 que el Jugeado hizo en su persona, oyo:
 lo oye, y que acepta el citado nombra-
 miento, firmando por Dios nuestro Sr.
 y una señal de cruz, decompensarlo bien
 y fielmente, segun su inteligencia, fir-
 mando con mi go y la testigo de
 mi arr.^a

Cantano

Ramon Felix

A. Lopez
 B. Sureda

A. Lopez
 M. Sureda

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Monrillo Diciembre 10 de 1853

Como traslado al que
motu sual de esta causa, para
pida lo conveniente en deca
gratias de la vindicta publica, para
Para notificacion al de puzor. Ma
no Juan Castano, Jue de 11, intan
en lo decite y fino con los de mi car
Castano

A. B. Castano J. Lopez

En la pta. enterado el de puzor del
auto anterior, dijo: Jorge, y firma con
migo y los de mi arr.
Castano

José M. Perez

A. B. Castano J. Lopez

Para
En la pta. con 24 de J. J. J. J.
a cargo al fiscal, lo que
Publique

Mr. Juan de los Rios

Ramon Felix, fiscal nombrado en la presente causa contra Santos Pina, haciendo devolucion de ella en las mismas fojas que se le entrego, ante V. con el debido respeto compareces y digo. Que probado plenamente que Santos Pina cometi6 el asesinato alevoso una persona del indigena Ramon Villanueva, se ve tambien que no procedio para el hecho sin alguna rina acalorada que lo motivara; de manera que el asesinato no fue cometido en defensa, sino como llevo dicho antes, alevoso y premeditado.

PINA se encuentra inocente, porque de nada se acuerda, soprattutto del estado de embriaguez a lo que lo tenia el aguardiente; como puede ser esta inocencia? cuando se prueba que antes de la embriaguez en la mañana de ese mismo dia comensó a tomar agua tiente con Villanueva, des cuyo acto comensó a tener disputa hasta el estado de amenazarlo, diciendole que el era hombre. Pina creí que ^{con} esta negativa o evasivas piensa eludir del cargo gravissimo q. le resulta; pero como las pruebas lo condenan en el estado que se encontraba, asi como que nuestras mismas leyes no le favorecen en el caso. Por lo mismo, se que habla un desempeño del deber que se le ha conferido, y en desagravio de la vindicta publica que represento, tan altamente ofendida, pido. Que Santos Pina sea condenado ala pena del ultimo suplicio a que se ha hecho acreedor por su delito. Hermosillo Dto. 3 de 1853

Ramon Felix

B. Alex



Monilla, Dic. 5. de 1853

Tratado al defensor, con
notificación al fiscal. Mariano
Gomez Catano, Jefe de 1^a Instan-
cia, así lo devoto y firmo con
de mi arr.^a

Catano

E

B. Gatchung Dolores Bernal

En la f^{ta}. autorizada el promotor
fiscal del ante anterior, así lo
devoto y firmo con mi arr.^a

Catano

E

Ramon Torres

B. Gatchung

Dolores Bernal

Ra

2016

1087

26

Una fha. y en Continua fha.
titulos, se entrego al de suyo esta
Lana, lo que para constancia, Rubique

[Signature]



27

Suplico 1^a instancia.

Antes de subscribirme, repetiré lo que conté en autos, que soy defensor del indigena Santos Piña procesado p.^r el crimen de homicidio que perpetró en el también indigena Ramon Villanueva, el 22. de Noviembre ultimo, ante V.^o como mas haya lugar en derecho, comparezco y espongo.

Que de la verisimilitud del homicidio y de que su autor lo es el procesado, no hay menor duda.

Jamás se sabe de que ese homicidio está fuera de los cualificados p.^r de los alveros, en cuya circunstancia solo se le debe imponer á Piña la pena del ultimo suplicio.

Me fundo para exponer esto.

1.^o En que el matador no asedió á Villanueva, ni tampoco se aproximó para cometer ese crimen y del figurarlo, de multitud de maneras, ni dis-

-Curió otras para sorprenderlo
de pronto y perpetrarlo sin
ningun riesgo de ser aprehendido
ni castigado por la justicia ni
el de exponer su existencia.

2.º Tampoco se le puede apli-
car propiamente el nombre de
asesino alevoso, en razón á que en
realidad, el origen de la niña pro-
movidá ff.º Ramon Villanueva
y Victoria Congruente de Piñón,
partió de la reclamación de medio
real que le hizo aquel á este.

Por lo tanto para creer que hay
una inducción de grado de buena
fe para entrar en la emistad
ff.º parte de Piñón, ésta de que
este para cortar esa diferencia
y establecerla de nuevo, solicitó de
Dolores Romero, medio real ff.º
devolverlo á Villanueva.

Ynduccion criminal grado ff.º
esto ha que le resulta á Villa-
nueva por haver despreciado
el pago generoso que ff.º cuenta
de Piñón ofreció hacerle Dolores
Romero, de donde y del estímulo
que produce el licor q. encierra
en tinieblas las facultades intec-
lectuales del hombre, le vino al
desgraciado, ~~al~~ muerte (ff.º)

(9999) y á Pina la presición, oca-
sion y deber de defender legítima-
mente con tal carácter la suya.

1090 28
Bajo el supuesto cierto de
hallarse justificado en el proceso
los antecedentes dos conceptos f.^o
testimonios de diferentes de que
la disputa se originó f.^o el inter-
vencido de medio real, y de que bi-
na estaba de grado aprobado
mas ebrio que Villanueva, no
merece f.^o lo tanto el que se le
aplique el castigo correspondi-
ente al que comete el crimen
cualificado, según el fundamen-
to que para uno y otro caso
expresa en su legislación de pra-
ctica criminal, el famoso juris-
consulto D.^o Marcos Gutiérrez
tomo 3.º cap.º III en el rubro
de los delitos contra la perso-
na del ciudadano y sus penas,
f.º 41. - n.º 16 - y en este mismo
tomo el que se refiere bajo el
capítulo primero con el rubro
"Del delito en general, y de
los principales axiomas respec-
tivos á el f.º 9. y 11. n.º 4 y su cita*"

* Por vicio à habitore entiendo, f.º si lo fuere
casualmente, ó por algun otro motivo extraordinario, no
há del castigo, ó solo levemente según las circuns-
tancias.

Sumario momento: aparen-
te posesion del cuehillo por
parte del encamado: presicion
lenta del combate: reclamo de me-
dio real que hizo Villanueva a
Pina, devolucion premurosa que
este le hacia a aquel de seis cueros
en cuenta: alcaure sorprenden-
te que le dio antes a Pina armado
de piedras: legitima defenza:
final destino de Villanueva: vic-
toria del procesado: cada uno
en el lugar del combate mun-
cionado de piedras, espectadores
y circunstancias, forman el
sumario de la causa.

El modelo del cuehillo tra-
gado en ella, esta arma vana
de esta sangre de Villanueva
recompensó su intencion cri-
minal solapada, pues pre-
tendió adjudicar a Pina una
posesion engañosa de ella y aparen-
te, y f. lo tanto esto justifica
de f. la narracion de los de-
ponentes, induce al Defensor
a creer que esa misma arma
sin duda habia sido ya des-
tinada p. hacerle llegar al mas
triste penamiento del hombre, q.
es el termino final de su vida, su-
puesto que de Villanueva y no de
Pina era la legitima posesion de ella.

Cuechillo.

29

3

Si para el placer del amor
ó para hacer un crimen, le es
mas licito y conveniente al
hombre buscar lo secreto,
á Pina no le hubiera sido
dificil el procurarlo, y aun
que á Villanueva tampoco,
la persuacion obra en con-
tra de este putificandole
su mala intencion.

La base del fundamento
de que á la intension del pro-
cesado, no se le debe implicar
una culpabilidad criminal,
parte del arreglo amictoso
en que entró con Villanue-
va muy poco antes del fatal
resultado del combate, no obs-
tante de haber sido difamado
p. este con fuecates, trompadas
que le dió. Testimonios que lo
comprueban el de D.^a Soledad
Serrano f.º 9. v.º y el de Dolores
Romero f.º 12.

La Orupula, está apun-
tando, que el arropo y persua-
cion intencional criminal
obra en linea directa cir-

circunstancial contra la avaricia de Villanueva.

Se aumenta la notoriedad de los grados de culpabilidad intencional de Villanueva, con haber rematado de Romero la oferta de pago de medio real que le hacia p^o cuenta de Pina. Media prueba de prueba singular, la declaracion del mismo Romero.

Se reagrava la intension de Villanueva con el hecho de haber acompañado a Pina por la calle del Caxmen, y con su separacion, se persuade al Defensor que le hizo por darse lugar y tiempo para apacarse á su satisfaccion con una piedra en cada mano y sorprenderlo y arrojárselo de pronto echándolo con ellas violentamente. Pero D. C. S. que vela sobre la inocencia y señala al hombre su suerte y duracion de castigo sobre el su omnipotente poder. Prueba singular de esta circunstancia la declaracion de Romero f. 5. 12.

Al Defensor lo induce á creer por las circunstancias demostradas y deducidas de

1094^o
coraxon de las declaraciones
de los deponentes, que Villanue
va hubiéra cometido sin pene
no de duda homicidio cuali
ficado en la persona de Pina
si hubiere estado como este
armado de cuchillo cuando
aquel le dio de trompadas
estas se hubieran trocado en
puñaladas, y los Pina de
esperar o entrar en una pen
gana segura, se contentó
con hacer el ademán de al
zar el brazo y decirle que era
hombre, al grado que Villanue
va solicitaba con encajecimi
ento el cuchillo como de su
legítima propiedad. f.º 9.

La perjuración de la ser
vano para desarmar la ira
de Pina f.º la infamia de fa
mante que se infirió Villa
nueva f.º las trompadas
que le dio, no tiene ningun
grado de fuerza probativa
en el hombre ebrio y rufo,
antes aleja a Pina de que
no tenía predispocion de
enemistad para con el, pues
pudo con ventaja matarlo,

en la necesidad de estar el y no Villanueva
va llamado de cuchillo como
dicho.

Otra de las circunstancias
que obra en favor de Piña, es la
que se le dijo a Romero
llevarse a su casa por enfermo
solo hecho, que el defensor le da
la fuerza consiguiente para
darle el valor de su fuerza pro-
bante, que fue el que Piña no
tomó otra dirección opuesta
al lugar donde se halla edi-
ficada aquella.

Aquí el testimonio real
da todo el grado directo proban-
te de que el homicidio se hizo
a presencia de diferentes, y esen-
sado se hubiera sido a Piña
esforzarse su vez para impedir
el combate, cuando los circuns-
tantes figuraron solo como
frios e indolentes espectadores.

Porque Piña pudo ha-
cer carrera para librarse,
su estado de embriaguez, solo
impedia, y el del lugar del
combate, no se lo daba ^{en el momento de} dar
la espalda a su agresor. No
Alamueva, era cobardemente

31

poner en sus manos la vida
de la que quería deliberar y
gozarse.

Por el termino de
probanzas

U Defensor protesta dar
feas: 1.^o Justificando que el
Alambrera era el poseedor legiti-
mo del cuchillo: 2.^o Su destino
el que con esta arma se le causó:
3.^o lo peligroso del lugar del
combate en razon á su posi-
cion natural, si sus circun-
stancias de caso se lo permiten
(que lo duda): 4.^o Que Pina no
ha inferido ningun agravio
á la sociedad anterior al homi-
cidio: 5.^o Que tampoco lo tienen
los parientes del sepultado:
que se marcha en orden á
su conducta es buena, y fue-
ra del habito de tomar picos: 6.^o
Legitima defenza p. parte del
procesado, y en fin probará tam-
bien el poco tiempo que pate-

nido el encargo de la procuracion
de su libertad para el despacho
de la causa.

La contestacion que dió Piñon
al Sr. de Barrio Guadalupe ^{Piñon}
mixer, al preguntarle este, ^{quiso}
era el que habia muerto á Gillo
nueva, no le resulta á Piñon ^{ningun}
grado agravante de cul-
pabilidad, y antes p^o el contra-
rio es de elogiar la magnani-
midad del hombre, y mas
que nada se hizo lucir la natu-
ralera, que descubriendo evi-
dentemente su energia oculta
sobrepujó el poder legitimo q^o
le da para rechazar á su ad-
versario, que sin embargo de
estar ebrio, esto no le impidió
expresar la frase si.

Negacion.

No aqui sino en ella se es-
presará con ese caracter, las
circunstancias p^o que me en-
cargué de la procuracion en
defensa del procesado, para que
no se me culpe de atrevido: la
razon p^o que muchas gentes
están familiarizadas con el
homicidio: lo inutil de esta

1098 32.

pena para que el hombre se cor-
rija: lo insignificante del proce-
sado: la falta de una penitencia
sua: lo necesario en el lugar de
una policía arreglada: los
trabajos en que entrado y el estu-
dio que he hecho para que di-
ferentes ciudadanos me desal-
macenen sus luces judiciales:
mi humillacion y deber de en-
trar en ella, y sin otra espada
para salvar al procesado que
el de la justificacion que resulte
de los autos o me por dicho
quedan resulten, y de lo del
forpetrado consultor que con
eso previno espurgará la
causa, y mirará según derecho
y apuntará la sentencia en 1.^a
instancia de la muerte ó vida
de un hombre.

Pina es el que se halla
en un calavero asegurado
con un par de grillos, y aun
p. su consciencia resulte
la conviccion de que no delin-
quió, el sin embargo supe-

la pena forzosa de vacilar
sobre la inseguridad de
libertad.

El Defensor la mira
como paciente de la natura
tera y que se le debe adju
-car, y no contento con haber
probado la existencia de
un hecho, pretende circuns
-tanciarlo o combatir el que
resulta de la narracion de
los testimonios que se im
-portan en la causa de las
citas por espaldas, de D.
Carmen Cordova forada
y de Luis Napoquicuri f. 12.

El Defensor en cum
-plimiento de su deber, concluye
solicitando del Sr. Juez (actante), de
-crete la sancion de las entere
-citas, y bien sea que en seguida
o despues de la fiscalizacion se
devolverme la causa para glozar
-las, y de cuyo proceso ha e
-ntregado con las mismas fojas que lo recibí,
jurando no proceder de malicia.
- 2.2 - Cabildo de piedras - Vate.
Hermosillo 23. de Diciembre
1859

Jose Maria Perez

1100

Mérida, Diciembre 24 de 1853.

Por Verbal del Defensor:
Waquene las declaraciones de D. Juan
men Cordova y el indio Luis, practican-
do en consecuencia la masa que resulten; así
como los casos correspondientes, después
de lo cual se provea. Mariano Gomez
Castano, Jefe de los Intendidos, así
lo decréto y firmo con los testigos de mi
arra.

Cartano

C.

A.
B. Castellano

A.

Yreobora

C.

Doy fe, que hoy venturo del comiso, se
solicitó al indio Luis, y se cuenta, lo que
pues por diligencia que firmo con los testi-
gos de mi arra.

Cartano

C.

A.
B. Castellano

A.

Yreobora

C.

Doy fe, que hoy treinta del comiso, se
solicitó de nuevo al indio Luis, y se
cuenta, lo que firmo por diligen-

cido, que firmé con los testigos
de mi arr. d.

Cantares.

E

A
B. G. G. G. G.

A
H. G. G. G.

En la misma fha. y en la villa de Lamen
Ordova, en su yzquierda que hoy se conoce,
se recibí juramento por Dios nuestro Sr.
y una señal de cruz, por el que ofreció decir
verdad, en lo que supiere y fuere preguntado,
y dijo llamarse como queda dicho, natural
y vecino de esta ciudad, mayor de edad y
soltero.

Preguntada, si el día veintidós de Mayo del
año que la memoria, estuvieron en su
ciudad con tomados aguardiente, el privado
Ramón Villanueva y Santos Pina, di-
cundo todo lo más que oyo en el
particular, respondio: que en efecto
estuvieron, pero Pina cuando entró al
barrido se llevaba una botella de aguardiente
dante de la que brindaba a Villa-
nueva, y observando la que declaró,
el animador del aguardiente, tanto, terminó

comiendo, e ratifico en ellas, sin tener
que añadir ni enmendar cosa
alguna, a cargo del juramento
hecho, ni firmo por no
haber yo contra el artículo de mi vida
causado

A.
B. G. G.

A.
M. G. G.

En la propia Pida, y en vista de la
negativa del Sr. G. G. Pida, de lo
declarado en su contra por la testigo
D. Ramon Cordova examinada en este
sumario, así de carear a ambos
estando presente el Sr. G. G. le impuse de la
obligacion en que se halla de decir verdad.
Tambien presente la testigo le heubi
juramento que presto en forma
de derecho, y o juraron decir ver-
dad, y en su virtud se leyó a cada
uno su respectiva declaracion inte-
gral, e inquisitor de la contradiccion
que en ellas se adverten, lo
testigo requerido al Sr. G. G. dió
que como niega en

La misma ciudad a los trece y
cuatro días del mes y año corriente, y
ante el indio Luis en su persona que
doy fe como el Sr. Juramento y
Dios motta Señor y una veal de
cruz, por el que ofreció decir ver-
dad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, Respondiendo por medio del
Intérprete el Gobernador de la misma
ciudad Juan Fe' Jaime, por des-
cubrirse hacerlo él, y dijo: llamase
Luis Nájocquirari, natural del Rio
de Mayo y vecino de esta ciudad, de
veintinueve años de edad poco más, Sol-
tero y español forastero.

Preguntado, que sabe de un homicidio
que se perpetuó en el indigena Saqui
Namon Villanueva, a la una de la
tarde del día ventidós de Noviembre
último, por que persona y la causa,
con todo lo más que sepa en el par-
ticular, Respondió: que el día citado
dude por la mañana anduvieron Pina
y Villanueva tomando aguardiente por
tor, y el que habla los acompañó im-
tato, pero no atoman por que no
es afeto a él: que después de un rato
batauto largo se fue Pina para

E. B.^a Manuel M.^a Monge Cura coadjutor de esta Parroq.^a
de Hermonillo.

Certifico q.^d en el Libro 6.^o en q.^d se libran las partidas de enterramientos, á fojas ochocientos, se encuentra una del tenor siguiente.

“ En la Sta. Igl.^a Parroq.^a de esta Ciudad de Hermonillo; á los veinte y dos d.^{os} del mes de Abo. de mil ochocientos cincuenta y tres. Yo el P.^o Manuel M.^a Monge cura coadjutor de la misma Parroq.^a de Sepultura eccl.^a en el ep.^o Itto. de Simona, al cadáver de Ramon Villanueva, de treinta años de edad, viudo no tubo hijos, murió repentinamente de pulmonada, sin confesion, y para constancia lo firmé = Manuel M.^a Monge. Es copia fielmente sacada de su original á q.^d me remito. Dada en Hermonillo á los treinta dias del mes de Abo. de mil ochocientos cincuenta y tres.

Manuel M.^a Monge.



1107. 17

En casa acompañado de Dolores Romero
cuando la calle que va para la capilla
del Curato con dirección hacia la calle que
para por la falda del Cerro, en donde villa-
nueva alcanzó a Pina, y comenzó a darte de
quantadas, y apretado por el que habla
de Villanueva por otra vez, se volvió Pina que
no quería irte: que cuando me vino y como
villanueva tenía una fuerza que el declaran-
te, se le soltó y corrió a alcanzar a Pina,
quedando parado él, y apoco rato vió
correr a villanueva y en suma de este
a Pina, por lo que entonces comieron
Romero, Monge y el que habla a la
defensa que fue inútil, por que villa-
nueva estaba respirando de la puñalada
que tomó en el pecho y había bebido
de Pina, de la que luego murió; igno-
rando el motivo por que se provocaban
a Pina, que a caso era por el aguardi-
ente que los acompañaba, aunque no
en mucho grado. Que lo que ha dicho
en la verdad, en que a espina y patri-
ficio, no permitiendo por no saber,
lo que yo conté de mi arr.

Catania

A. B. S. M. S.

A.
V. S. S. S.

la Afta, siendo presente el testigo
Nayroguiari, a quien recibí juramento
(en presencia del Pco) que tengo según es
por el que oyo decir verdad, en lo
supone y supere preguntado; y habiéndolo
hecho su declaración que tiene dado en este
sumario; y en su consecuencia, dijo que era
la misma que tiene dada, y por lo tanto
su contenido, es ratifico en ella, sin tener
que añadir ni omitir nada con alguna, a fin
del juramento que tiene hecho, no firmo
por no saber, lo hace yo con la de mi
arr. d

Cantanz

A.
B. Cantanz

A.
y/s sobre

En la propia Afta, y en vista de la
negativa del Pco Santos Pico, de lo
declarado en su contra por el testigo Luis
Nayroguiari examinado en este sumario,
a fin de casar a ambos estando presente
el Pco, le impuse de la obligación en que
se halla de decir verdad, también pre-
sente el testigo recibí juramento que
hago en forma de Dios; y oprimieron decir
verdad, y en su virtud se leyó a cada

Sor. Quer de la ignominia

Don Maria Perez representante de Santos Pina pro procesado p. homicidio, ante U. como mas haya lugar en derecho, y para sancionar en parte los anuncios de probanzas hechas en su defensa y con tanto en sus pedimentos acumulados en la causa, quido sean interrogados a los ciudadanos Prucundo Gonzales, Francisco Monteverde, (padre) y la Señora D.ª Carmen Andrade de Vriola gortia ~~see interrogados~~ en forma de derecho bajo de juramento en presencia del Sr. Fiscal los juntos siguientes

- 1.ª Que digan por su orden, si conocen a Santos Pina, y si es positivo que les ha servido o no, lo expresen, i en que oficio? cuanto tiempo permanecio en capacidad de Criado? y si les merecio, o no la confianza de una buena reputacion en el cumplimiento de sus deberes, o delinquieron en ellos con motivo de algun vicio embriagante.
- 2.ª Que digan tambien, si Santos Pina al dejar respectivamente la ocupacion que tuvo con los expresados Señores, lo hizo o no de liberada voluntad, o fue despedido p. ellos p. haber sustentado en su contra algun indicio, fuerza, o rastro y p. lo q. se observaren una predisposicion intencional

1158 69

En la Pto. y Puerto D. Juanico Montevideo,
Yo el Vniverso Juramento en forma de Dios, que el
que o fuere decir verdad, en lo que supiere
y fuere preguntado, y siendolo conforme
a las preguntas del anterior interrogatorio,
Respondio a lo.

1.^a que ignora el contenido de esta pregunta,
en favor de que ha tenido en su vida
tanto y tan diversas vivencias, que no
pueda ni lo serido el individuo por quien
se le pregunta, que quien podria declarar
sobre esto son los mayordomos de la finca
de su pertenencia, que vive con lo que segun
sacamente se entienda con los fincos, y con
esta a lo.

2.^a que con lo que se dijo en su anterior
constitucion, queda cubierto esta interrogatorio
y quoro. Lo a cuanto sabe, en lo que se
a firma y ratifica, suplico llamarse
como queda dicho, Vniverso, mayor de treinta
años, con estado, vecino de esta ciudad,
y firmo con miyo y lo de mi 'arr. a

~~Juanico~~

Juanico Montevideo

B. Encarnacion Angel S. Martin

En la Pto. y Puerto D. Juanico Encarnacion, Yo
el Vniverso Juramento en forma de Dios, que el que o fuere
decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado,
y siendolo conforme al interrogatorio que antecede
Respondio a lo. Ma J. D. que vive a tanto

Piña, y que estuvo en su Servicio ocupado en
los campos, un año que más o menos, que
durante el tiempo que Piña duró en el servicio
de que ha dicho, no le hizo falta, y con
ninguna circunstancia de la que se agravan
en esta pregunta, y responde a la

2.^a que no tiene presente si al separarse Piña
de su Servicio, lo hizo de su voluntad volun-
tad, pero si recuerda que el que habla
no lo puede haber hecho, que habiéndole
sido un buen criado y merecido bastante
confianza; a quien no le obró nin-
guna inclinación a ningún vicio; que lo
deputo a la verdad, en que a espina y ratifico,
expresando Manera una queda dicho, mayor
de continuo vivir, Casado, Conciencia, Nació
de esa Ciudad, y firmó con miyo y lo de mi
Abd. de (F. Vera) (F. Royals)

A.
B. Guzman

A.
Angel S. Martin

En Mes del corriente pare a la casa de Doña
Carmen Andrade de Muxlaguita con la
testigo de mi asistencia, a quien recibí por
mento en forma de dño., y por el que opeñó
dear Verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendo lo conforme al mismo
y a lo que respondió a la

3.^a que conoce a Santa Piña,
quien vivió en su Servicio al

1160 64
que tiempo, sin olvidar la época
y lo que duró, dándole el destino
de ~~carretera~~ y aun el de cochero:
que durante el tiempo que se
mandó sufriendo, no se hizo falta
en él, por ninguna circunstancia
de las que se indican al fin de
esta pregunta, mereciéndole alguna
confianza en el cumplimiento
de sus deberes, sin haberle hecho
falta por el vicio de aguardiente,
que por temporadas acostumbraba
tomar, y reguardo a la.

2.ª que al pasar al Sr. Lic. D. N.
José de Aguilar en venta la
Monta, lo hizo con los sirvientes
que debían, entre los cuales fue
Juan Pineda, en razón a que
la que habla no tenía en que
ocuparse. Fue lo dicho esta vez
dado en que se a firma y ratifica,
copiando llamarse como queda
dicho, mayor de veintinueve años,
Casado, vecino de esta ciudad, y firmo
con mi go y los demás de
Carmen A. de
Ornelazquián

José de la Serna

B. G. Martínez

Mouillo, Mayo. 4. de 1884

Quando concluida esta
informacion, vubese en el
como lo pide la parte. Fran
cisco Gamin, Nuega, fue a ser
mutancia, asi lo decore y firmo
con lo de mi arr. d.

Francisco
Gamin

J. Guadalupe

José M. Sarmiento

Razon

En la flia. y en las folias
dadas a veridica, como
esta mandado, lo que rubique.

Francisco

65

For. Inter de 1^a instancia

Jose Maria Perez defensor de Santos Piña, ante U. como mas haya lugar en derecho, comparece y digo.

Que en merito de Justicia se ha de servir U. interrogar a Jose Maria Perez y al maximo Excmo. bajo Apuntor que siguen, previo el juramento en presencia del N. Fiscal.

1^o Que digan p. su orden si conocen al finado Ramon Villameva y si conocen a Santos Piña.

2^o Si vieron que esos dos individuos andaban tomando aguardiente el 22. de Noviembre, ultimo y quien de los dos estaba mas ebrio.

3^o Si vieron uno que Villameva y Piña entraron juntos al tendajon de D. a Carmon Cordoba el 22. de Noviembre ultimo y si olieron que Santos Piña dijese ala expresada Cordoba que le pres-tase ~~de~~ diez aguardiente sobre un cachito U.

Y concluido que sea este interrogatorio servido U. mandando reservar hasta la publicacion de Probanzas, disponiendo se le agregue el sello de oficio cuando lo haya en el de su cargo - Puro D. - lumen
- 101 - 0 - 0 - Hermosillo 28. de Febrero 1854

Jose M. a Perez

He

Mouillo, Fev. 28 de 1884.

Por presentado: Visto la
informacion que se solicita, y cuando con
probada la falta de papel sellado, se admite
el presente, que se respondera cuando bolla del
que corresponde. Francisco Garcia Naveja
Jefe de P.^a Municipal, di lo decretó y firmé
con lo de mi arr.^a

Francisco Garcia Naveja

A.

B. Gualand Angel S. Martin
En dicha Ciudad, en el acto del auto auto-
rio, dijo: lo oyo, y queda a por viado
el juramento de los testigos que se van a
examinar, y lo firmo con mi hijo y lo de mi
arr.^a

José

Juan Felix

B. Gualand

A.

Angel S. Martin

En dicha Ciudad a los siete dias del mes
y año corriente, siendo presente el testigo José
Maria Pina, le recibí juramento que otorgó
segun derecho, por el cual ofreció decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere pregun-
tado, y siendolo conforme al interrogato-
rio que antecede, dijo: la P.^a Que
conocio al finado Ramon Villanueva, y
a Santa Pina y responde a la P.^a
Que le consta haber visto en la foto que
se cita, andar tomando aguardiente a Pina

1164

man Villanueva y a Santos Piña, y que este ultimo andaba mas ebrio, y responde a la 3.ª que es cierto haber visto y oido todo lo que refiere la pregunta a que contesto. Que esta es la verdad en que se afirma y ratifica, expresando de llamarse como queda dicho, mayor de veinte y cinco años, casado, jornalero, de esta vecindad y no firmo por no saber, lo hizo yo con los testig. desmi arr.

Juan...

José M. Serrano *Angel S. Martín*

Quintanilla, siendo presente el testigo el barriano Graniel, lo recibí jurando que otorgo segun dno, por el que ofrecio decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado, y siendo lo por el orden del interrogatorio que antecede, dijo a la 1.ª que conoció al finado Praman Villanueva y a Santos Piña, y responde a la 2.ª que le consta haber visto en la fha. que se cita, andar tomando aguardiente a Praman Villanueva y a Santos Piña, y que este ultimo andaba mas ebrio, y responde a la 3.ª que es cierto haber visto y oido todo lo que refiere la pregunta a que contesto. Que esta es la ver-

dad en que se afirma y ratifica, espues
de llamarse como queda dicho, mayor
de veinte y cinco años, casado, jornalero,
de esta vecindad, y no firmo por no
saber, lo hizo yo con los testig.^{os} de mi
arr.^{os}

José María

D.
José M. Serrano

D.
Angel S. Martí

Estando concluida esta Inscripción, per-
gase en el lugar de reserva que corres-
ponde, inter alia el tiempo en que
ha de hacerse la publicación de pro-
vanzas, es si yo el Juez de paz de mi
lo decreté y firmé con los testig.^{os} de
mi arr.^{os}

Manuel
Serrano

D.
José M. Serrano

D.
Angel S. Martí

Razon

En la pta. y en 2.ª utilia
Si reservaron estas dilig.^{as}
lo que rubrique

For Iner de la interdiccion

El Defensor del pro cesado Santos Pina, antel: como mas haya lugar en derecho y para clarelar el anuncio hecho en el herito de
 y al foseas de la
 causa respectiva, solicita de su Jugar do se tirva interrogar bajo de juramen to en presencia del Sr. Fiscal, a M^{ra} Villanueva e Ygnacia del mismo apellido; Padre el primero y la segunda hermana del finado Ramon Villanueva el indulto si quere contrake el siguiente punto.

Que digan, si no obstante de haber pasado p^r uno de los sentimi- entos mas intimos, las gotas mas amar gos p^r el suceso del herito y des de Noviembre ultimo que dio el Termi- no de su vida a Ramon Villanueva, se perdonan a Santos Pina bajo la salvaguardia de la garantia de una buena fee.

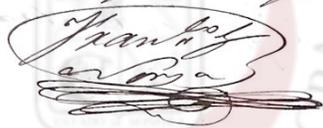
A practicado q^{re} se a pido que se reponga este papel en el sello q^{re} correspondia cuando lo haya en su oficio y lo minimo se efectue con otros que tambien haya y sucedan

ento de adelante p.^a falta de aquel
reservándose este documento, para
su publicacion a su tiempo. Furo
no proceder de Matidia.

Hermouillo 7. de Marzo de
1854. Jose Maria Perez

Hermouillo, Mayo 7. de 1854.

Preguntado: recibire la informa-
cion que se solicita. Francisco Garcia Nari-
ga Thu de 1.^o de mayo, asi lo tiene y firmo
con los señores ^{en esta papel amon por falta}
del Estado que corresponde.



H.
B. Gutierrez

H.
Angel de Martin

En la misma ciudad a los ocho dias del mes y año
citado, presente el indigena Agui Suan colla
smera, ^{por via de testimonio del fiscal} el cual firmo en forma de D.^o
por el que se hizo de su verdad, en lo que se requiere
y sus preguntas, y siendo confeso a la
pregunta que se le hizo en el anterior interro-
gatorio, respondio: que ha ojeado que hizo al
que declara en haber matado a su hijo
Nauon, queda por el que responde quedando
criteriosamente, acordando de cualquier especie
que se diere en contra de Santos Pinda.
Fue lo dicho en la verdad, en que se firma
y ratifica, expresando Manare como queda

1167⁶⁸

Quiero mayor de cuarenta años, mudo, veand
de una ciudad, no se me por no saber, lo que
yo con los de mi arr. d. L. que sea estado del
fiscal - vale

~~Julian~~

A.
B. Gattano

A.
J. M. Serrano

En la Ato. presentada Ignacia Villanueva a Nubi
permanente en forma de dno. por el que Oficio de
Verdad en lo que Supone y sea preguntado; y siendo
conforme a la pregunta del anterior interrogatorio
Respondió: que se ofeja que Nubi a Santo Pina
la persona enteramente, apartandose de cual
quiera dno. que le quite en contra de Pina.
Que lo dicho es la verdad en que se afirma y rati-
fica, suponiendo Villanueva como queda dicho, de ser
y otro año, Ahora, viene de esta ciudad, y no
finis' por no saber, lo que yo con los de mi arr. d.

~~Julian~~

A.
B. Gattano

A.
J. M. Serrano

Sanonillo, Mayo 8 de 1854

Quando concluida esta informacion
necesita en el Oficio hasta la publicacion de
procuras como se pide la parte. Si yo
el Jue de 1^a instancia, lo decieto y firmo con
los de mi arr. d.

~~Julian~~
B. Gattano

A.
J. M. Serrano

Ma-

Don
Cataldo y un do
re Vuestro; lo que
~~_____~~



SELLO QUINTO



1169¹⁹
MEDIO REAL.

Juan Francisco Escalante, Cura y Vicario
Foraneo de la Ciudad de Hermosillo en el
Departamento de Sonora.

Certifico: que en el libro 6.^o puesta
reciente a esta Parroquia en que se libran
las partidas de enterrros o la p. 8.
Vto. se encuentra una firmada p.^o el
Pbro. D. Manuel M.^a Monge cuyo tenor a
la letra es como sigue:

„ En la Sta Iglesia Parroquial de esta
ciudad de Hermosillo a los veintidos dias
del mes de Noviembre de mil ochocientos
cincuenta y tres Yo el P.^o Manuel M.^a
Monge Cura Coadjutor de la misma Par-
roquia de Sepultura e Matrimonio en el
Campo-santo de Hermosillo al Cadaver
de una Guadalupe Flores de treinta años
de edad, fue examinada con Daños A. No
depo' hizo mi recibis' los Sta. Sacra-
mentos: unis' de fieras, y p.^o Constancia
lo firme = Manuel M.^a Monge.

Es copia de su original a que me
refiero y se sacó a los tres dias del mes
de Vto. de mil ochocientos cincuenta y
cuatro

Juan Francisco Escalante

Don Juan de la Intendencia

Don Maria Perez defensor de Santos Pina, acompaña a la adpunta certificacion que acredita legalmente el que se dio sepultura eclesiastica a Maria Guada lupe Flores viuda de P. muerte de un exaro Bruno N. el veinte y dos de Noviembre de ochocientos cincuenta y tres, y cuyo anuncio p. probar lo hizo en uno de mis escritos agregados a la causa de que tengo como representante conocimiento. Lo solicito segun derecho, el que dicho documento se reserve para publicacion. Mas D

Memorillo 7. Mayo 1854
Don M. a Perez

Memorillo, Mayo 7. de 1854.

Por mandado con el documento que acompaña, reciba en el oficio como lo pide la parte, hasta la publicacion de esta ban zar. Francisco Garcia Ariza Fiscal de Intendencia, aui lo desisto y firmo con mi secul. arr. en esta ciudad con un po. f. l. de la Intendencia que corresponde

~~Francisco Garcia Ariza~~
Francisco Garcia Ariza

Angel P. Martin

Fr. Juez del 1.^a instancia 71

1171

U Representante de Santos Pina
ante U como mas haya lugar en
derecho, comparece diciendo.

U siendo conveniente y como
uno de sus atributos en fuerza de la San-
cion de juramento que tiene otorgado,
justifica la conducta de Pina moral
con personas de una elevada educacion
si no tambien si no tambien doctri-
tas ante Ute Sociedad el perdon que
adjudica la de un primitivo origen
por el suceso de la muerte de Ramon
Villanueva, asi como de otros puntos,
quido que p^a la solucion de estos se in-
teroguen a los Gobernadores respec-
tivos Sr. Jaime y Ignacio Villanueva
en los siguientes.

1.^o U digan p^r su orden si han inferido
Santos Pina algun agravio o su soce-
dad anterior al homicidio.

2.^o Si p^r el marmite entre los de su origen
y que gobiernan, hayan conocido ten-
gan algun sentimiento p^r el suceso
de muerte de Villanueva, con Pina,
y si han oido decir que le perdonan
y si en efecto le perdonan ellos p^r
si y como sus representantes.

3.^o Si Villanueva proporcionaba a
la tambien finada Guadalupe Flo-

no sea de habitación y sostenimiento
-ento, y si haia vida con ella
ta elegir y frecuentar ordinaria
riamente ambos, un mismo lecho
para su quietud, y reposo domestico
y natural. -

Y concluido que sea este
interrogatorio, se ejercerá V. man
dado reservar hasta su pu
-blicacion. - Enmendado - Ignacio Val
-enzuela vale Juro &

Asumo 7. de Mayo del 854

Jose Maria Perez

Asumo 8. a 1854.

Por presentado. Nubia la informacion
que se solicita. Juanico Garcia Vizcarra
señalado para ministro de la ley en la
Declaracion y firma con los de mi carr. en este papel
comun por falta del Estado que corresponde.

Juanico
Garcia Vizcarra

D. Carlos Angel S. Martin

La nueva del corriente presenta el Jefe
nador de la Nacion Juan Ignacio Valenzuela
a quien Nubia juramento en forma de Oíd.
por el que ofrecio decir verdad en lo que

Suplico y pido preguntado, y siendo conforme
a las preguntas que se hacen en el autoce-
dente interrogatorio, responde a la

1.^a que no ha referido Santa Cruz autor
del homicidio, ni quien agravia a los demandados,
ni a otra persona, y responde a la

2.^a que en efecto sabe por decirse que los demandados
autor le han perdonado a Cruz, con quien
no tienen ningún sentimiento, y que está
perdonado por ~~esta~~ el y como representante
de la Nación Yaguay y responde a la

3.^a que aunque conoció al finado Ramon
Villanueva, nada puede decir respecto a la
vida que hacia con Guadalupe Flores,
por haberlo conocido solo de vista. Fue
lo dicho en la Verdad, en que se a firma
y ratifica, expresando Mamane como
queda dicho, mayor de cuarenta años cuando
Gobernador como ha dicho de la Nación
Yaguay, venio de esta ciudad, no firmo por
no saber, lo hizo yo con los de mi comunidad =
Auchado = el = no vale = G. L. = a = vide = y = vide

En

la citada Ciudad a los once dias
 mes y año corte, siendo presente
 Gobernador de la Nacion Yaguia
 se Jaime, le recibi juramto que otorgo
 gun dro, por el cual ofrecio decir verdad
 en cuanto supiere y fuese preguntado
 y siendolo con arreglo al interrogatorio
 me que antecede, dijo a la Sa
 Santos Pina antes del homicidio que
 metia en Ramon Villanueva, no hizo
 a la Nacion Yaguia ningun agravi
 bio u ofensa, y responde a la Sa
 desde la muerte de que se trata, no ha
 oido entre los de su Nacion decir en
 contra de Santos Pina la menor cosa
 que produzca algun sentimiento, y
 que al contrario si le consta que en
 tre los Yaguia todos se manifiestan
 tan compadecidos de Pina, y que asi
 mismo los concidera inclinados a perdo
 narles, como perdona el que declara
 por si, y como representante de su Na
 cion a Santos Pina y dijo a la
 Sa Que no es cierto en los pormenores
 de la pregunta a que contesta, pues
 solo sabia decir que ambos finados tu
 vieron amistad, o correspondencia illicita,
 que en cuanto sabe sobre este particular
 y que en ella se afirmo y ratifico expresan
 do llamarse como queda dho, mayor de cuarenta
 años, casado gobernador de Yaguia de esta ve
 ciudad y no firmo por no saber, lo hizo yo con los de mi ave

José del Sermeño
 Juan de...

Angel de Martin

Mérida, Mayo M. de 1884.

1175 70

Quando concluida esta informacion
vuelva en el oficio hasta la publicacion
de probanzas como lo pide la parte. Asi yo
doy fe de lo contenido de esta cedula, la
secreta y firmo con la debida
fidelidad.

Juan
[Signature]

J. Guzman

Angel S. Martin
[Signature]

Razon.

En la fe. y en las fejas utiles
de arriba como esta mandado,
lo que subsigue
[Signature]

ARCHIVO HISTÓRICO

74
Sor. Juan de la Montaña.

El Defensor de Santos Pina,
ante U. como en su lugar en de-
recho, comparece y responde -

Que se sirva interrogar bajo
de juramento a presencia del Fiscal
a Asensio Brito y Diego Maldonado
y declaren lo que sepan sobre este
punto.

1.º Que digan si conocen a Santos
Pina y si conocieron al finado Ra-
mon Villameca.

2.º Si vieron uno que el 22. de Noviem-
bre último andubieron tanto Villa-
meva como Pina tomando Aguas-
diente, expresando en que partes o
tendieron, y quien de los dos estaba
bonacho.

3.º Si vieron uno que Dolores Romero
llevar a Pina para la Capilla
del Carmen, el citado día veinte y
de Noviembre, y si olieron que
Pina le diese a Romero que lo
llevar a su casa p.º enfermo, y allí
con el Villameca este quedándose
atrás si torno uno una piedra en
cada mano y Romero y Pina,
apoyado uno del otro dieron uno
vuelta p.º la cara de la Zepiguena
con direccion ala de Pina

Y

en la ciudad que sea este interrogatorio
no se servirá V. mandarlo reservar
hasta la publicacion de proban-
zas juro no proceder de malicia.

Memorillo 6 de Mayo de
1854.

José Maria Pixer

Memorillo, Mayo 6. de 1854.

Por mandado: tribúse la informacion que solicita; y cuando conprobada la falta de papel sellado, a admita el presente, que se repondrá cuando lo haya del que corresponde Juan Luis Garcia Nájera Teniente del J. Municipal, así lo decretó y firmó con los señ. arr. a

Juan L. Nájera

J. B. Guadalupe

J. Angel S. Martín

En la referida Ciudad a los ocho dias del mes y año corriente siendo presente el testigo Diego Valenzuela, le recibí juram. (previa citacion del fiscal), que otorgó segun derecho, por el que ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, y asi dolo arreglado al interrogatorio q. antecede, dijo a la 1.ª Que conoce a Santos Pina y tambien conoció al finado Ramon Villanueva, y responde a la 2.ª Que en la fha. citada, vio en el tendajon de D. Foribio Menendez, andar tomando

75.
aguardiente y que Santos Pina andaba en
el libro que el otro, y responde a la 3a que
el es constante todo lo que refiere la pregunta
a que contesta. Que esta es la verdad
en que se afirma y ratifica mayor de
treinta años, casado, jornalero, de esta vecin-
dad, no firmo por no saber, hicelo yo
con los testigos de mi arr.^a

~~Santos Pina~~

Don. J. M. Serrano

Don. B. Gualum

En nueve del corriente, siendo presente el testigo Santos
Buitenas, le heabi juramento en forma de Dios; por
el que ofrecio decir verdad en lo que se preguntare y
fues preguntado; y siendo asi conforme al interrogatorio
que antecede, responde a lo

1o que conoce a Santos Pina y tambien conoce al
fianco Barron Villanueva, y responde a lo
2o que en la ofia. citada, vio en el bodega de Don
Santos Menendez, andar tomando aguardiente,
y que los dos estaban iguales de ebrios, y re-
ponde a lo:

3o que nada puede decir respecto a lo que se le
pregunta en esta interrogacion, en razon a que
el que habla, como se paso por la calle, los
vio estar tomando aguardiente, como habia
en su anterior respuesta. Que lo dicho es la
verdad en que se afirma y ratifica, expresando
haber como queda dicho, mayor de cuarenta
años, casado, vecino de esta ciudad, y no

uno en respectos de las deudas integras
 e impuestas de la contradiccion que en ellas
 se advierten, el testigo requirio al testifi-
 cante que como ni en una declaracion, que
 el dia Venido de Nov. ultimo no refuto
 su voto a Villanueva, cuando, debe tener
 presente, que antes y despues de la degranada
 no estaba tan obispo, y anduvo el que
 habla en compaña de ambos, por ayas
 comunolanas y a la vez de haberlos obse-
 vado, sostiene que la embuague en que
 andaba principalmente Pina, no estaba
 para no guardar ni saber lo que hacia,
 que como tubo adinterina para sacar
 el jornal de donde lo traia oulto y meter
 a Villanueva. El no confesi, que no ni en
 nada y metania a Villanueva como
 dice el testigo, que en tenerla a punto
 con el declarante, que con el testigo, ni
 con Villanueva, ni menor tenerla haber
 metado a nadie, por el estado de embuaga
 que en que se encontraba como tiene di-
 cho. Y habiendose hecho mutuamente varias
 recombeimiones, quedamos presententes ^{asus} en dicho,
 y dijeron, que lo expuesto es la verdad
 en que se afirmaban y ratificaban, no firmen
 por no saber, lo hizo yo con los de mi ad- E. L.

me vale
 Castano
 E. B. Castellanos
 N. B. Castellanos

Monillo, Diciembre 31. de 1853.

Utando evacuadas las declaraciones que peticionan, con las diligencias debidas, con su demanda, y traslado al promotor fiscal con notificación al deponer. Mariano Gomez Cantano, Jue. de 1^a instancia, con lo deseado y firma con lora de mi cargo.

Cantano

A.

B. Secretario

En la fha. autorizada el deponer del auto anterior, dijo: lo oye, y firma con mi cargo y lora de mi cargo.

Cantano

A.

B. Secretario

A.

M. Gomez

Jose Maria Perez

Cantano

A.

M. Gomez

Razon

En la fha. y en 38. ff. autos se entrego esta causa, lo que subsiste.

A.

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Sr. Juez del 1.ª Turno

El fiscal de la presente Causa, ha devuelto de ella en las mismas fejas que se me entregó, por lo que ante V. con el debido respeto digo. Que sin meterme a contestar el primer escrito del defensor, solo me reduciré a referirme a mi primer escrito, pidiendo a V. Sr. Juez se sirva llevarlo al termino provatorio para su conclusion.

Que no sea de materia Sr. Heron Moultou en 10 1854.

Ramon Felis

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Perm.º Em.º 12. de 1854.

Por recibido, trasladado al defensor con notificacion al Fiscal. Juan G. Noriega Juez del 1.ª Inst.º por ministerio de la ley, vió lo decretado y firmó con los testig.º de mi arr.º

Juan G. Noriega

José M. Ferrer

et B. Gadelung

En la fha. enterado el Fiscal D.º Ramon Felis lo firmó con mi

go y los testigos de
asistencia

[Signature]

Ramon de ...
[Signature]

D.
Jose' M. Sarmiento
[Signature]

D.
P. Gaudin
[Signature]

Ordon

An la p^{ta}. y 39 f^{as} utiles
Se paso en traslado
Como esta mandado lo
que rubrique

Sr. Juez de 1^a Instancia

El Defensor del encausado
p. el eximio, que en su primer es-
crito expuso, ante U. como mas ha-
ya lugar en derecho hace el juicio
en el presente exponiendo los si-
guientes fundamentos.

Que no estando combatido
en derecho el primer escrito en
defensa, no puede decirse que
ella sea peregrina y con verdad
el Procurador del encausado le
adjudica al Fiscal p. esa palabra
incoherente la nota del signifi-
cado de la frase perexoso y

inculpa desde luego p. esa mentida
entre tanto no la renuncie la de haber
incurrido en la última de las faltas
de las sanciones del juramento p. no
haber expresado la verdad, queda p.
no tanto en esa parte pequeña man-
cillado el honor del Fiscal y con la
nota también de figurar en el foro
no como persona sino como hombre.

El Defensor continúa con la
persuasión y manifiesta que la pro-
cesión ilegítima del cuchillo, se debe
graduar como falsa y generalmente
la indicación del delito, por que
con ella no se puede deducir una
prueba evidente eximinatoria de
la existencia de una culpabilidad
deliberada de Pineda en razón á que
para perpetrar ese crimen no lo
inducieron actos tales agravam-
tos preparatorios.

Uicio el plenario de esa
circunstancia esencialísima, es
un error de la Fiscalía solicitar
la pena de muerte p. Santos

115 //
nombrado sugerido Villanueva
à mantenerse en estado embria-
gante ese dia f. la perdida
que tuvo el anterior de unade
las Tollar mas importantes
para el hombre despues de la
Patria que lo es su consorte, à
quien y à cuyo cadaver dió el
mismo sepultura, algunas ho-
ras antes del suceso del 22.
de Noviembre ultimo que pro-
curó.

Persuasion. Villanueva
Pecó, si i por que? por que
racionalmente Pecó en hacer
un sentimiento pascivo y sobre
natural f. la muerte de una
muger nombrada Guadalu-
pe Flores, y que con otra pudo
legalmente ocuparse subugar
y mitigarelo.

El juicio y sensacion de Vi-
llanueva y su mala intenci-
on inclinada à la sociedad
de los criminales, lo indujeron

à que buscasse un homicidio
alificado, ò que sobre el
petrase otro preciso y necesari-
o.

Ordinariamente Villanue-
va portaba cuchillo, si, luego
en derecho sepearuade el de-
fensor que con la portacion
de esa arma se le quese de Tur-
gar como inclinado propia-
mente al delito, probado esto
el que habla.

Probará igualmente el
defensor no solo que Villanue-
va portaba cuchillo, sino que
tambien que con esa arma se
fue encima para los otros
à quinaladas à larios indi-
viduos que sependen en esa
denias en esta ciudad, haciendo
los introducir precipitadamen-
te à las demas piezas interiores
de la casa, y haciendo de par asi
libre el mostrador ò no exponere à
ser victimas indefensas.

Santos Pina armado con el
cuchillo que maliciosamente pu-
so en sus manos Villanueva bajo
el caracter

De execucion secreta o pu-
blica, esta intencion criminosa
se probaxa en tiempo y forma.

El Defensor quiere su-
jionar que Pinta no tomase
aguardiente el 22. de Novi-
embre ultimo, lo mismo
que Villanueva, y que el
primero confesase que el
cuchillo estaba en su poder
q. que el segundo lo com-
prometa a que lo tubiese,
dandole a entender con esto
que agptado los recursos
de numerario, con su em-
peno tomarian dos copas.
Se era posible y dado a
Pinta amigo de Villanue-
va descubrir el secreto -
mortifero del corazón de
este. El representante del
procurado dice que no.
Basta Señores se-

SELO SESTO



DE OFICIO.

— cesedotes de la administracion de
justicia que f. la posesion de
alguna cosa se debe deducir
una prueba eximinativa
y que se gradua generalmen
te como indicacion del delito
con respecto al que fue posee
dor actual del cuchillo, lo
fue Pina, ^{si pro} no hay duda
de que llegará el caso de que
quede destruida la prueba
que produce esa posesion
y no sea dable que se le pue
be su violencia, i luego en el
autor de la posesion ante
cedente que lo es Ramon
Villanueva, se halla embu
etto el mismo eximen.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Esta probado en derecho
que Pina recibio esa arma
punsante y en cuestion o que

SELO SESTO



DE OFICIO.

se apoderó de ella con tales intenciones de hacerla valer contra Villanueva, u otra persona, no; luego no es lícito pre decir su exterminio.

Persuasion. Pineda Sor Juez de 1^a Instancia cometió un delito un crimen sí, por que en la fatal escena figuró como autor y como matador de Villanueva, pero sus actos preparatorios y verdaderamente tales están bien fundados, prontamente el Defensor dice que no, i puede haber un adjetivo que no espese su calidad, tampoco, luego a la fuerza probante f. implicarle a Pineda un crimen

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

deliberado no se le debe con-
siderar como absoluta f. que
no la hay y aqui el caso en
que se atribuye la congru-
encia por el que se le debe
tambien dar al inocente
libertad.

Cuando el representante
de Pina prueba la inten-
cion criminal y que se le fun-
to a Villanueva, le impon-
tara poco que el acto que
la manifiesta se llame pre-
paracion f. el bulto suado
e ignorante.

Retra al Defensor par-
tentar que no hay pre-
cabo f. parte de Santos
Pina f. hechos parados
ni f. el del 22. de Novi-
embre ultimo.

Pina armado de
cuchillo el 22. de No-
viembre es preso

Este es el caso criminal que se sigue en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

ELLO SESTO



DE OFICIO.

1121 46
quedó solo en el tendajon de
Doña Caxmen Cordova soli-
-citando con encoaxecimiento
y harta con coxape que le
vendiese aguardiente, el de-
-fensor dice que sí.

Obró Villanueva lo mis-
-mo en diverso tendajon y
de que ya el procurador de
Pina ha hecho mencion, no.

Se debe sugerir con verdad
que Pina tenga mala inten-
-sion tampoco, y la razones
-fr. que no hay hechos de
ningun genero que lo comprue-
ben que son racionalmente
-fr. los que se debe juzgar al
hombre, y solo estorax se ha puesto
-fr. Si Pina tomo con eseso,
antes ni detenido.

ese licor embriagante fue
casual y obligado fr. la

amistad que llevaba con Villomue-
-ra y fue la que lo indujo y obli-
-go a tomar ese partido para se-
-llarla y acompañarlo en el sen-
-timiento de la muerte de sus
-pasa, y no con otro fin de pro-
-vado enaxon a que si lo hubie-
-ra tenido no habria pretendi-
-do dejar como en empeño el
-cuchillo el dia 22 de Noviem-
-bre a la tra Cordova segun esta
-lo expresa en su declaracion cons-
-tante a fojas 34.

No hay duda Sr. Juez ac-
-tuante, que p. el conocimiento
-veridico que se manifiesta en
-la narracion testimonial de la
-tra Cordova, y p. otros hechos
-verdaderos, estax en de acuer-
-do unos con otros, y si estos
-mismos hechos son verdaderos,
-no podran estar en contradi-
-cion con otros que sean ver-
-daderos tambien.

Los indicios no se deben

desprecian.

1123

Cometido el delito for-
tuer ya es preciso descubrir
al culpable, y la sospecha
recae desde luego en aquel
que ha tenido un motivo par-
ticular, un interes superior,
una facilidad especial en
aquel que tiene tacha
de una mala reputacion,
y aquel que ha dado prue-
bas de disposiciones anor-
logas y preparatorias.

La disposicion justi-
ficada ya p. el bien o
ya para el mal es el re-
sultado de los motivos.

El Representante de Piña
dice que la disposicion de este
no se ha sancionado, sin cu-
yo fundamento, no se le que-
re inculpar como predis-
puesto a un hecho crimina-
tivo e intencional.

Y si se dice que Piña
tiene tal disposicion el

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Defensor diga que no, p.^a que precisamente ella debe calificarse conforme al juicio que se haga de que los motivos de tal clase, y de que su autor sea el Proceso, tengan sobre el suceso del 22 de Noviembre último en su animo, una influencia más poderosa, que la influencia ordinaria de motivos sobre el comun del hombre.

Si se supone que los motivos sociales que haya tenido Pina sean preponderantes en su conducta, se le debe atribuir una disposición benévola, y si p.^a la inversa se le ha observado que se haiga entregado ha-

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

SELLO SESTO



1125 46
DE OFICIO.

Virtualmente á una accion de motivos perversos y antisociales, entonces propiamente se le debe atribuir una disposicion malebosa.

No habiendose observado p. parte del encausado Santos Pina ^{la continuacion de} ~~una~~ ~~mal~~ y si solo el que ha dado el principio de uno legal ó de imprudencia p. su estado de embriaguez que fue el degradingo acontecimiento del tanto veces usado 22. de Noviembre, entonces es entado ese acto en otra vez malo, se podra inferir de ese mismo acto solamente una disposicion mala mas no un habito.

Cuando se reconoce p. justificada la buena disposicion de Pina, el publico le debe dar el caracter de improbabilidad á la imputacion que le es contraria, luego con

Fundamento no puede decirse
p.^r la Fiscalia que sea p^rmen-
sa p^rsima y horrenda la del
procesado.

In consecuencia Sr. Fiscal
se pregunta al. en defensa
del Procesado y para que
no sufra abolicion el f^rma-
mento religioso que ha sig-
nado su representante, y de
que manera puede cali-
ficarse la disposicion de
Pitta? para que se le purgue
como indeleble en la p^rcep-
cion de sus facultades inte-
lectuales la inclinacion al
mal.

Sr. Juez de la Yntendencia
ya que el Sr. Fiscal D.^o Ramon
Felix ignora la manera de
analizar la disposicion que de-
be tener Pitta y p.^r la que al
nombre se le deba purgar in-
clinado al mal, el Defensor
expresa, que esa misma dis-
posicion puede como cese p.^r
la opinion que de ella ha-

17
No formado, diferentes o tales
o cuales personas, quienes p:^a
sus relaciones con el hallante
visto ocasiones mas o menos
frecuentes de observable, y de
juzgar de su caracter p:^a su
conducta pasada.

Don Juan actuante; mi obliga-
cion como Representante del
proceso de Santos Pina, figura o
la de un General en armas y
en campaña en su defensa, mi
deber es no acordarla con otras,
que las del nacionismo y con-
vencimiento en derecho: la
victoria se obtendra si bri-
lla la justificacion plena de
su inocencia, y si los Excelen-
tissimas Tribunales la sancio-
nan, la Bandera entonces
p:^a medio de la influencia, del
poder del aire flameara, y
he aqui la manifestacion
al publico de la victoria

SELLO SESTO



DE OFICIO.

y libertad del encausado.

Así como al Director de una Maquinaria de tejidos de Algodón para prepararlo y des-
-jarlo sin semilla lo hacen Para las causas criminales que se sigan enodos los Tribunales y Juzgados de la Nación
-tran primero á una piedra que se nombra en Ingles
"Coton gin" y en castellano Despepitador, y despues al
Descarmenador, y seguidamen-
-te para su marcha comun á otra piedra que se nombra
el Diabolo todas las que im-
-pulsan y mueve el eje de su
rueda principal, así ser.
Fuer el Defensor de Pinta f.
medio de la persuacion está
obligado á hacer mérito de
las narraciones de los Depo-
-nentes y en su alegacion de-
-be fundarlas en derecho.
Si el testimonio Per-

ELLO SESTO



1129 118
DE OFICIO.

-cipiente de Luis Napoquiane
foxos 3 8. frente de estos autos
no está enteramente conforme
con otro u otros que se hallan
importados en ellos en la causa
y Poder cuya parte ya es
judicial, la razón de la reser-
va el representante de Santos
Pina para hacerla valer en
derecho, en su Alegación y
esta oxenga que hace en su
defensa es un anuncio tam-
bien de que se dará su fuerza
probante dentro del termino
legal que tiene señalado el
juicio, salvo de la ley.

Son. Juez de 1.ª Instancia

Una parte del Tribunal
respetabilísimo del público vio y
mixo' especuar el homicidio
si que me contraigo, y esto' esto'

está realmente probado
-ma de derecho y será positiva
-también que diferentes cir-
-cunstancias no carezcan delu-
-ces y entendimiento para
ordenar mejor sin escape
de ninguna frase los por-
-nores de tal suceso para la
solución de un interrogatorio
judicial, que los que figuran
hasta ahora en la presente cau-
-sa como Deponentes, de lo contra-
-rio era necesario el Poder
de una mano oculta para
quitarle el conocimiento de
todo lo que le pondría al
mismo público en disposi-
-ción de declarar mejor, y
fundarse en su inepticia p.
despreciable no es racional,
luego tampoco el perpetrar
su ignorancia.

Se tendrá todo aquel
que hiciere el juicio de que
el Representante de Pinar

soborna testigos; con que
caxa cuenta, cual su posibi-¹⁹
lidad, que las relaciones de
amistad se lo habran para
ese fin, y cuando el Defen-
sor no ha visto que se halla
dado el balance de ella, esta
persuadido con positivo fun-
damento que su fiel se incli-
na al interes.

Perer solamente hasta
ahora pide la libertad de
Pina, en virtud de que para
que se le sancione su muerte
lo halla inocente. Es un hom-
bre insignificante, y un hom-
bre en fin que su trabajo
le produce mensualmente
poco mas o menos de siete
u ocho pesos y la racion or-
dinaria, y p.^o ultimo un hom-
bre que p.^o su clase se puede
decir se halla reducido y

SELLO SESTO



DE OFICIO

contento con poseer las facultades de un cerdo, ganar p^o comer, y su representante es un p^o f. la inversa f. que aspira tener un apice de entusiasmo tambien de imaginacion no desordenada, y tanto cuanto de percepcion, juicio y memoria, y sella este parrafo escrito anunciando que pronto verá a su debido tiempo que la madre del encausado era una mujer honrada nombrada Juana, que su capacidad era de criada, y su ejercicio lavar de la, murió dejando en sus amos la impresion y sentimiento f. haberse separado f. de siem

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

que una severa de ¹¹³² ^{so} manos
puras; y eficaces en el cumpli-
miento de los deberes en esa línea,
y en los que tambien le eran
consequentes á una buena ma-
dre que inclinó á sus hijos al tra-
bajo para librarlos de los
malos resultados consiguien-
tes á la licenciosa vida que
surcha tan fuertemente á
los que no le abandonan
hasta soltarlos con la per-
mision y continuacion de
ese ejercicio, al cadalso de allí
la eternidad para que el
espíritu del hombre suba
antes de tiempo al Paraí-
so celestial y omnipotente
según su conducta, y en don-
de hace mancion el supre-
mo Poder del Universo y
el que solamente puede dis-
poner de su vida, y cuando
el hombre ^{á cometer} aquellos delitos qe
tengan el caracter de atroces,

entonces el Derecho de gentes
autoriza para que se plealee y
piene sobre su estermio, presá
do antes la Sociedad judicial
el delito del acusado y la cau-
saximordial que lo motivó á
perpetrarlo, sin cuya circun-
stancia ella nunca la desme-
bra ni sanciona con violen-
cia la muerte de un individuo
ni menos parará p. su image-
nacion corregir á un inocente

A las doce del día de ayer,
se ha solicitado del Representan-
te de Santos Pina la devolución
de la causa dentro de la qual se le
acrimina hasta el grado de pe-
dise su muerte p. un homici-
dio casual cometido p. impru-
dencia ó legítima defenra, p. ha-
berse cumplido al que tola el
termino dentro del que debió ha-
berse de prachado y entregado
á su oficio.

El termino tr. Fuere de la
instancia no es fatal, segun
derecho y se debe confundar men-
to amplexar, fundado en que
si no ha sido ^{concluido} este delito, es p. que
ha tenido el Defensor que dar á
la causa diferentes listados ó lo que
es mas propio multiplicar

lecturas, leer un poco y pensar
mucho para poder hacer un
juicio en defensa menos errada,
y justificar al Sr. Representan-
te que ha estado porcido de fuer-
tísimos dolores de cabeza y obliga-
do así a trabajar p. a vivir, lo ha
hecho lo más de noche y protes-
ta al Sr. hacerlo de día.

Si la causa se pretende para
la sancion del decreto y notifica-
cion á las partes de que se eleva
á prueba, el representante de
Pina se pronuncia y cede
de V. todo el celo de su juicio com-
parativamente como si fuere
á entrar en la compra de un
negocio mercantil de donde su
bien estar y el de su honrada
familia pende de los buenos resul-
tados del ajuste.

En la ratificacion de la de-
ponente Soledad Serrano fo-
jas 16, hay una cita p. evacu-
ar relativa á una pistola que
se dice llevaba Pina como para
empañarla p. licor embriagante
el 22 de Noviembre de 853.

Si la cita que queda re-
sada y que se pretende, no se pro-
tija, el Representante abra la

you con el imperio de la soberania que posee p.^o su ministerio manifestando evidentemente que la causa en el sumario queda imperfecta mutilada y coja, y no se le podia dar con justicia sancion resolutive y religiosa, y la culpabilidad flotante trae sin fin de duda su origen del descuido del Sr. Juez de 1.^a instancia antecesor de V. y de la negligencia de la Fiscalia que no pudo descubrir un hueco tan importante y preciso en todo proceso,

Si el Representante de Santos Pina pretende se exija una diligencia de tanta magnitud, es p.^o que sin ella se indicaria racionalmente establecido en el careo que tuvo con la deponente serrano un verdugo mudo y atetardado aparentemente y que bataria un leve soplo p.^o que el se vivificase, y cumplierse con la ejecucion d

1136
que lo obligaba su degra^{do} ante
destino.

Por lo antes expuesto el re-
presentante del Procesado pur-
ga de mucho valor la impon-
tacion á la causa de tan poco
hora diligencia y demisiliada
~~ella~~ otra y trascurrido poco
tiempo, el Defensor con preci-
sion matematica resolverá el
problema de una cuenta p. Na
cual salga debiendo Pina, con
otra que salga al camando y
libre de la imputacion de au-
tor de homicidio qualificado.

Los empleos publicos Judi-
ciales valoraran á las personas
que los sirven con benignidad
justicia y benevolencia

El Representante de Pina cum-
pliendo con su mision y contab
caracter, solicita del Sr. Mer
actuante encargue á su director
mas miramiento á los Defen-
sores de oficio y personas que
alli entren con el encargo de
cumplir con sus Procura-
ciones, mas atencion, mas

urbanidad y mas politica, ^{de} lo contrario lo batixe ^{tomando} bien en sus pedimentos, si para esto se le quiere esca ^{caer} el papel destinado unicamente para causas criminales, y de que V. Sr. Juez lo presente, en derecho es la mejor prueba, y que hasta ahora no he debuelto un setlo errado.

Por ultimo Sr. Juez, nada tengo que decir de V. Sr. sino que tributale antes mi reconocimiento, y que sancione como es debido el que se importe en la causa la cita p.^{ra} en acusar a quien me refiero fexas 16, y juro como Defensor, no proceder de malicia.

Hermosillo 31. de febrero 1854

Josetta Maria Perez

Otro si

Pido al Juegado que la vacuada la anterior cita y tramitada esta causa de decreto vuelva a mi poder p.^{ra} arguir lo conveniente en derecho, en defensa de Pina Perez.

Otro si

Sr. Juez de la Intendencia, ni el Defensor ni ninguna otra Persona ni Nombre es infalible, y este atributo

90

to es Poderoso, es Omnipotente.

Cuando una operacion de con-
-stabilidad se yerra, la legalidad
con otra nueva y si aun esta tam-
-bien se yerra, se repiten cuantas
operaciones sean necesarias has-
-ta sancionarse con su prueba.

Dispense al Representante
de Pina Sr. Juan actuante el que
imputare al Sr. su antecesor y com-
-panero de Generalato el Sr. Felix
con decir se le paró á uno una
diligencia judicial importante
no hay duda, y al otro el recox-
-darla, y en la que insiste el Defen-
-sor y con la ocasion para este
2.º Si salva esto las siguien-
tes palabras y enmendaturas =
U. S. = fundan y si, la continua-
-cion de, cometa, concludo, vale
Enmendado = ella, se, le, es, but =
un- ca- ca- ten- en- sus- se =
Nalen.

Fecha la del escrito
Perez

otro si

El Representante ha tenido razon

y noticia cierta de que la Pistola
de que ha hecho merito la testigo
en su ratificacion o cargo con Pina
foxas 16. la empenó este p.^r a gu
ariente en el tendajon de D.^o
Foribio el dia de la desgracia 22.
de Noviembre ultimo y la an
racion judicial del expresado D.^o
Foribio Menendez p.^r sus pormenores,
que puedan resultar p.^r el escla
recimiento de la verdad, y a lo
ha manifestado el representante
como de *improxiante*
Fecha la que se refiere en el
intercedente si

Otro si *Perez*
El Representante del encausado Santo
Pina expresa para conocimiento del Jugar,
que *va* p.^r ultimo dicho otro si y renun
-cia la procuracion a que se refiere en el
anterior en orden de la Pistola y anuncia
probar satisfactoriamente la inocencia
tidad p.^r parte del encausado p.^r la ac
tualidad de la posesion de dicha arma
el 22. de Noviembre de 853. y cuya hi
-toria ofrece dar dentro del termino fi
-nal de probanza cuya promulgaci
-on pide se sancione.

Fecha ut supra
S. M.^a Perez
Otro si El Representante de Pina tiene

1140 96
La palabra *P.* que ahora parece en tras-
lado los autos, luego en derecho *está*
facultado *P.* *remuniarla*, lo hace
con las que están sentadas en el tomo
si y son estas, que va *P.* *último di-*
-cho otro si antecedente a este para
decir que abonó en esta defensa a una
tal Juana (su conducta) y lo hace
ahora con la de su hijo Francisco
Pina, *1.º* falleció y este vive empleado
-do en uno de los ramos mas importan-
-tes del hombre que es la Agricultura,
y los que a ella se dedican, no falta
autor afamado (*M.º Rollin*) que los
lleva al rango de emparentarlos
con la Sabiduría *P.* esa marcha con
que el procura su vida y fortuna ^{hoy} y
P. engrandecer a su Nación, *P.* lo
tanto, anuncia el defensor justificar
la conducta de Francisco Pina y
mas particularmente la de su hijo
el procerado Santos Pina, y pro-
bará que este es de grado (mas
abís, mas fuera de xaron, que el
que subió *P.* su mala intencion y
siente al Palaeio del comun de
los habitantes del globo el 22 de
Noviembre de 853, y este fue vi-
Hammeva. = *E.S.* = *hanta* = *vale* = *L.S.* = *P.º* *si*
vale. Fecha ut supra
J. M.º Perez

Otro

vi

Por. Juez de la Instancia, en virtud
de los fundamentos que deya impo-
tados en la causa el Representante
del encausado (Santos Pineda), y para
que la victoria sea adjudicada
sin perdida de gente, con eluye
pidiendo al. del. la sancion de la
absoluta libertad del Paesado
jurando no proceder de malicia.

Hermosillo 1.º de Febrero 1854.

Jose Maria Perez

Hermosillo, 6. de Feb. de 1854.

Por. Hecho, y dudando este ju-
gado si el antecedente escrito sera admi-
sible en juicio por contener algunas
personalizaciones, asi como por considerarlo
en su mayor parte por mercedente, al
deliado y grave riesgo de un proceso cri-
minal, despues de consulta al. b. suya para
que dictamine lo que estimare mas glado
a justicia. Francisco Garcia y Paez
Jefe de la Oficina por ministerio de la
ley, da lo deste y firma con la de mi
an. a

[Signature]

B. Galvan

Angel Martin

[Signature]

la pta. autorado el desfogor del auto anterior, tipo: loye, y que deida loye me desentorado del punto que se notifica, y lo firmo con mi go y lade mi arr. a

~~Gerona~~

Jose Maria Perez

~~B. Gaudin~~

Angel S. Martin

En la misma pta. autorado el promotor fiscal del auto anterior, tipo: loye, y firmo con mi go y lade mi arr. a

~~Gerona~~

Ramon Soliz

~~B. Gaudin~~

Angel S. Martin

Ramon

En la pta. y en 99. f. viles re venitio, lo que notifique

~~Gerona~~

San Juan 1.ª de 1814

En el pta. el escrito de despensa de q. se contrae el auto de consulta, en su principio con tiene personalidad de recurso sin al ser fiscal, y otros puntos in convenientes en su progreso

por lo q. hace a lo primero, es puzgado
haya guardado el decoro conq. deben tra-
tarse a las party, previniendo al defen-
sor se abstenga en la suscecion de seguir
ninguna personalidad provocante y
de no cumplirle asi se le harin las
cominaciones p. q. es puzgado esta fe-
cultad: por lo q. tiene a lo 2.º es punto
q. se tendra presente al pronunciar sen-
tencia p. decirse todo lo alegado con
cumo in condonente, y atender en lo
a lo razon de la causa, y participacion
de las hechas; por lo q. dispuesto
asi es puzgado mandara recibir la
causa a prueba y continuar su tramite
segun basta el estado de sentencia.

Hecho en Sevilla a 10 de Abril de 1854,

Lic.º Aguilar
& D.

Sevilla, Febr. 13. de 1854.

Por virtud: como puzgo
al Sr. Avon, haq. saber al de-
fensor de esta causa D.º Sr. Maria
Perez, quando en lo Subscrito mas sus
Razon y Razon, al Jgado y a
la persona a quien toca en su
escrito. Heba esta causa a
prueba con termino de diez
dias comunes y prorrogables
hasta los treinta de la Ley. Fran.

1144 56.
cuyo Genua y Noga Taa del
mandado por ministerio de la ley dice
lo dicho y firme con los testigos
de mi arra

Francisco
en on

B. Garabunz Angel S. Martin

En la fha. enterado el Defensor
del auto anterior, disp. la ley, y que
en sus lexitos ha expresado directamente
a diferentes personas, no ha sido con el ani-
mo de ofenderlas sino con el de proce-
der a defender tanto al Procesado como
al caracter moral de su representacion
tanto a quien no se le debe impedir, nec-
sar ni coartar, ninguno de sus legitimos
medios de defensa, segun el tenor de va-
rios articulos de la palabra Prueba
y los de su remision que en ellos se ha-
ce en el Diccionario Arzobispado de
Legislacion y Jurisprudencia p. Du
Joaquin Breche Foxos 1029. inclu-
sive, dentro de los que se halla un
articulo en que ni los Fiscales ni
Defensores tienen accion en derecho
para p. escribir palabra que no

Sea conveniente, ni ofender con gravetades
que no sean utiles p. que esto ocasionaria
el que se aglomerasen folios
inconducentes y multiplicaria un
trabajo a los señores Letrados y Ju-
ces que tubiesen que mirar para
fallar en cualquiera causa ci-
vil o criminal, y condeyo el Re-
presentante manifestando que cum-
plia con el contenido del decreto que
el Defensor Repite de enterao, y en-
tiende que su observancia es comen-
a las personas que el Julgado deofi-
cio ha creido como impericiadas, y fir-
mo conmigo y los de mi asistencia

[Signature]

Jose Maria Perez

[Signature]

Jose Maria Serrano

En la fta. enterao D. Ramon
Feli, Jural de esta causa, rep. lo que
y firmo con miyo y los de mi asista

[Signature]

Ramon Serrano

[Signature]

Ramon Serrano

146 97
Sor. Dues de 1^a instancia

Jose Maria Perez en representacion de Santos
Pena procesado p. homicidio ante N. como mas
haya lugar en derecho

Solicito la continuacion final del ter-
mino de veinte dias conesion p. ley p. ultimo
para probama, p. estar enagonia el de diez
dias con que dio principio y fue el 13. del
actual, y cuyo decreto judicial se remenote
fizo desde luego, para emitir las mas su-
tificaciones que deben cerrarse con
tomar de los emuncios hechos en mis pedi-
mentos de deperna y que ya estan agre-
gados a la causa, y asi en ellas como en este y
todo el resto en papel comun, pido se lega-
lizen sancionando una diligencia p. si-
lica que exprese no haber en su oficio
del destinado p. el ramo criminal o raon
p. que no se me ha suministrado p. su
autoridad.

Armo no proceder de Malicia de los
menores - de la jurisdiccion real.
Hermosillo 22 de Febrero 1854.

Jose Maria Perez

Hermosillo, Feb. 22. de 1854.

Por presentado y admitido con la
potestad de Notario en el papel, que hoy se
no se hay en la Oficina de su copandio, y estando
dentro del termino se concede la prorroga que se
solicita por todo el termino de la ley, notifiquese
al fiscal y de pazos. Francisco Garcia

Noviga desde el ^{mitad} de la Decretada
firmo con los antiguos de mi a. r. d. a.

A. B. G. G. Angel S. Martin

En la fha. enterado el despacho del auto
anterior, disp. lo que, y firmo con mi go
y los de mi a. r. d. a.

~~Jose Maria Perez~~

Jose Maria Perez

A. B. G. G. Angel S. Martin

En la misma fha. enterado el
promotor fiscal, disp. lo que, y que
estando sentenciado a la pena de prision
por un mes y diez dias, no queda ni debe
continuar en el oficio de promotor fiscal
de esta causa, lo que se acordó de gobierno
para que se sustituya con otra persona
lo que firmo con mi go y los de mi a. r. d. a.

~~Ramon Velazquez~~

Ramon Velazquez

A. B. G. G. Angel S. Martin

A.

meo fuit lo expuesto por el fiscal en la
antecedente Verdad, nombra a
para que lo Antigua en el Oficio de Fiscal
a D^{no} Juan Felix, a quien
se comunicara su nombramiento para que
lo acepte juray a oblige. Por presente
auto, yo el Jefe actuante, au lo devoto y
firmo con los Antiguos de mi casa

Juan Felix
Fiscal

B. Gattalun J. Angel de Martin

Yo D^{no} de Mayo jurante D. Juan Felix anterior
del nombramiento de fiscal que en su persona ha
hecho el Jefe, tipo: lo que acepto y jura de con
teniente bien y fielmente según su inteligencia,
firmado con miso y los de mi casa = comendado

D^{no} de Mayo = vale

Juan Felix
Fiscal

Juan Felix

B. Gattalun

José María Serrano

En la fecha lo fue el Defensor del proceso
de y tipo de enterado, y firmo con miso y los
de mi asistencia

José María Serrano

José María Serrano

B. Gattalun

José María Serrano

Monte, Mayo 20 de 1854.

Grande contenido y presente de
lectura con que esta causa a su vez, como
ba, viene a ella toda la predicción de
gracia pública de las leyes, no en el
alto punto y para inteligencia y entre
que esta causa al presente fiscal y en la
causa del de posesión. Su yo a Luis
de esta causa lo dice y firmo con la
fecha de mi art. 11

Francisco
Luis

A.
B. Sanchez

Angel Sartorius

Y N. la M. contenido el de posesión del auto
de posesión, así: lo dice y firmo con mi yo y
la de mi art. 11

Jose M^{ca}
Perez

Jose M^{ca} Perez

A.
B. Sanchez

Angel Sartorius

Ayer

Se casta y en 72 pp. útiles
se entrega lo que subsigue

del
104-

Estado de l. Int. a G.

1150 59.

En la causa que se instruye en
este juzgado contra Santa Pura
por homicidio, el defensor de esta
ha solicitado se escriba declaracion
al sirviente de hacienda, llama-
do el Cabo Nacho, y como
no haya en esa hacienda un
jefe de paz a quien pudiera
cometarse el examen de testigos,
a la vez que los testadores de po-
licia no pueden recibir tales
declaraciones; es por esto, por lo
debe servir N. hacer comparecer
en este juzgado al Cabo Nacho,
pidiendolo ante todo al dueño
de la hacienda o amo, al sus-
dho sirviente, para el fin
de que comparezca. D. y O. a 10
de 1854. M. testador de policia
del Alamo - J

D. O. Mademo

1151

Carta que se le escribió
a memoria por el Defensor de
Pinar

y que, en
Villanueva Sacas un cuchillo, y ha cesado
prontamente la guerra de allí para don
de pudieran, verificando lo D. Ignacio
Riviera para las piezas interiores de la
casa.

Y concluido que sea este interroga-
torio, se servirá V. en merito de justicia
mandarlo reservar en la gaveta de su
oficio hasta su publicacion ordinaria.
Quisiera no proceder de Malicia.

Removido C. No. 1854

José María Pérez

Heo =

1157 60
Sr. Juez de la Instancia

José Maria Perez, defensor de San-
tos Pina procesado por homicidio, ante
V. como mas haya lugar en derecho compare-
rece ante su autoridad con el fin de que se
le interrogado bajo de juramento a vista
del Sr. Fiscal a los ciudadanos Ignacio
Rivera hijo, Francisco Precinas, el Cabo
Nacho, y Julian Gues, sobre el punto
siguiente, anunciado en mi pedimento. -

Que digan si es cierto que estando
ellos en el comercio del Sr. D. Jesus Rivera
en el año pasado de ochocientos cincuenta
y tres, vieron al finado indigena Ramon
Villanueva sacar un cachillo, y hacerlos
prontamente largarse de allí para don
de pudieran, verificandolo D. Ignacio
Rivera para las piezas interiores de la
cava.

Y concluido que sea este interroga-
torio, se servirá V. en merito de justicia
mandarlo reservar en la Gaxeta de su
oficio hasta su publicacion ordinaria.
Desiéndole no proceder de Malicia.

Memorillo 6 Marzo 1854

José Maria Perez

Hes =

Medina, Mayo 6. a 1834.

Por presentarse: recibí la reforma
con que se instruye. Francisco Javier Ortega
Jefe de 1^a Mitama (por Ministerio)
de la ley, a si lo docete y firmo con los
datos de mi ar. y en este papel comun
y por falta del Sellado que acompaña

Francisco
Ortega

A.
B. Galvan y Angel de Martin

En la misma Ciudad a las siete dias del
mes y año corriente, siendo presente el Con-
dado Francisco Encinas, le recibí juramen-
(mediante haberse dado por estado el fiscal)
que otorgo segun Obis. Jm el que oprimio
decir verdad en cuanto supiere y fuere
preguntado, y siendolo al tenor del Interro-
gatorio que antecede, dijo a la primera
= Que ignora completamente el contenido de
esta pregunta. Que esta es la verdad en que
se afirma y ratifica, expuso llamarse
como queda dicho Mayor de diez y ocho
años, soltero, de una vecindad y lo fir-
mo con mi ar. y a mi ar.

Juan Encinas

A.
B. Galvan

A.
Jose de S. Serrano

M.

61.
mova del conuente, presente D. Hernán Ni-
vra le Nubi Juramento en forma de dios; por
el que Oficio' deui verdad, en lo que supiere
y fues preguntado; y siendo conforme a la
pregunta que se hace en el anterior inter-
rogatorio, Respondió: que es cierto el contenido
de esta pregunta. Fue lo dicho en la verdad,
en que se afirma y ratifica, expresando Ma-
nava como queda dicho, de diez y nueve años,
Años, Començante, Veinte de esta Ciudad, y lo
firmo con ruego y por de mi a d r a

Goberna

Hernán Ni-
vra

A. Castellanos

A.
José de la Cruz

En la fha. presente al. Julian Lopez, y no
Guer por ser este su otro nombre, le Nubi
Juramento que otorgo en forma de dios; por el que
Oficio' deui verdad en lo que supiere y fues pre-
guntado; y siendo conforme a la pregunta que
se hace en el anterior interrogatorio, Respondió:
que es cierto el contenido de esta interrogatorio.
Fue lo dicho en la verdad, en que se afirma y
ratifica expresando Manava como queda
dicho, de diez y ocho años, Años, Sa-
Años, Veinte de esta Ciudad, y firmo

1180 76.

Ser. Juez del Ayuntamiento

El Representante de Santos Pina
encarado este p.^o homicidio, ante V.^o en
debida forma y como mas haya lugar
en derecho se presenta y solicita. -

El que se jura resucinas bajo
de juramento en presencia del Fiscal, de
los ciudadanos Don Gerardo y Juan
Cerrón y se interroguen el punto denuncia
do denunciado en misrito de defensa

Que digan p.^o su orden, si el
vinte y dos de Noviembre ultimo, me
pueden andar juntos tomando aguardien
te al finado Don Ramon Villanueva y San
tos Pina, y declaren cual de los dos es
-tada, mas ebrio y si vieron o no que
Villanueva le diese a Pina un cachu-
llo i en que calle?

Y concluido, quere a este inter-
rogatorio, se servira Q. mandarlo re-
servar en donde correspondo hasta
su publicacion respectiva.

Juro no proceder de malicia
Hermonillo E. de Mayo de 1854
Don Maria Perez

Hermonillo, Mayo 7. de 1854

Por mandado: Viesca la impo-
sicion que a S.^o J.^o Francisco Garcia

Novicia Tu de la ^{ra} interceda por ministerio
de la ley, aui lo decido y firmo con la testi-
ga de mi arr. ^o, actuando en esta forma
comun por falta del sellado que comun-
mente

~~Francisco~~
~~Verde~~

A.
B. ~~Verde~~

A.
Angel S. Martin

En la fha. presente el testigo C. Soe' Gamota
te habi' juramento, que otorgo' según d'io. (p'ario
habiendo sido por el d'io el fiscal, por el que o'picio
de mi verdad en lo que sigue y para que guardes
y cumplas conforme al interrogatorio que antecede
respondiendo a la misma pregunta que se hace que la
p'ra que te cuenta haber visto andar juntos al
finado Ramon Villanueva y Santos Pina
en la fha. que se cita, tomando aguardiente
que a su parecer Pina andaba mas
ebrio: que aui mismo te cuenta haber visto que
Santos Pina te dio al finado Villanueva un
cuchillo, hacia en la calle que corre hacia
el Sur, al entrada de la casa del Sr. Moratti,
esto es, la que corre de Sur a i' Norte. Que lo
dicho en la verdad, en que se afirma y ratifica,
repetiendo llamame como queda dicho, mayor
de cincuenta años, casado, formalero, vecino de
esta Ciudad, firmando con miyo y lo de mi
arr. ^o

~~Francisco~~ Jose Verde

A.
B. ~~Verde~~

A.
Angel S. Martin

Ure

77.
apida, juro ante el testigo C. Juan Sanon,
de recibir juramento que otorgo algun dia, por
el que Oficio de un vecino, en lo que sigue
de su posesionado; y siendo lo compare al
interrogatorio que antecede, respondio a la pre-
gunta que se hace: que el dia que a men-
suera le consta haber visto andar junto tomando
equivalente al fundo Ramon Villanova y Santos
Pina, que a su parecer en ultimo andaba mas
chico, que tambien vio dar a Pina por Villanue-
va con cuchillo, en la calle que corre para el
este, que queda entre la casa del fundo Cameta
y D. Luis Navarrete. Lo lo dicho a la verdad, en
que a firma y ratifica, expresando llamame como
queda dicho, mayor de sesenta años, casado,
jurado, vecino de esta ciudad, no se me por
no saber, lo fue yo con todo mi dolo.

~~J. Navarrete~~

J. Navarrete Angel de Martin
Hermosillo, Mayo 7 de 1834.

Quando concluida esta informa-
cion marcha en el Oficio como a pide. Fran-
cisco Juan Ortega Fiscal de la Municipalidad
en lo dicho y firmo con la de mi casa

~~J. Navarrete~~

J. Navarrete Angel de Martin

Por.

Que la flaca y en por faga utelas

de Nuevo, como esta mandado,

Lo que Subriqua'

~~_____~~



ARCHIVO HISTÓRICO

1184 78.
Sr. Jefe de la Procuraduría

El Defensor de Santos Piña,
ante V. como mas haya lugar en derecho,
y para sancionar el punto anunciado
en uno de mis pedimentos existente
en la causa respectiva y que se halla
afijos de la misma en orden
del en donde ^{esta} situado la casa don
de ha hecho y hace mención la fa-
milia del procesado y este cuando
se hallaba tambien en libertad, sean
citados a su Juzgado a los ciudadanos
nos Dolcinto Valencuela Jefe
del Carrio del sexro nombrado de
la Campana, y Guadalupe Carrera,
y bajo de juramento en presencia
del Sr. Fiscal contesten sobre el
siguiente interrogatorio

Que digan si es ó no veris-
-dico que la casa del Procesado
Santos Piña se halla situada cerca
de la del mismo que primero queda
citado en esta solicitud D. Dolcinto
Valencuela, y si los que se dixen
p. la calle del Pariancito, v.épo

pa el Carmen y concluida la casa
del Sr. Licenciado Atiárazon
don vuelta sobre la derecha
este rumbo es mas proprio to
mar pa irse ala del proceio
do.

Y conuido que sea, se
serenid. mandando reservar
hasta su publicacion - C. L. - esta -

Muro 5
Aren. 7. Mayo 1854

Jos Maria Pena

Hormoillo, Mayo 8. de 1854.

Por presentado. Verbare la mpa
maion que solida. Francisco Garcia
Nueva. Por se. Por muni
cion de la ley, asi lo deute y firma con
los de mi arr. extrando en ato por el co
mun por falta del Sello que corre
ponde

~~Francisco Garcia~~

B. S. S. S. S.

Angel Martin

En la fha. de mayo de 1854. Yo Guadalupe Ramirez
de Nubi. Juramento previa cotacion del fiscal
que otorgo segun dio. por el que oficio de un
verdad, en la que Supere y pase segun

1186 79.

Dij y siendo lo conforme a la pregunta
del anterior interrogatorio, Respondió: que es cierto
el contenido de esta pregunta. Que lo dicho
es la verdad en que se afirma y ratifica,
expresando llamame como queda dicho, mayor
de treinta años, casado, comerciante, vecino de
esta Ciudad, y firmo con mi go y la de mi
WSS. d

Hecho
en
la

Guadalupe Ramirez
///

A.
B. Gacilum

A.
Angel de Martin

En unave del corriente, presente D. Juanito
Valenzuela, recibí juramento en forma de
oro; por el que se juró decir verdad, en lo
que supiere y fuere preguntado; y siendo lo
conforme a la pregunta del anterior interro-
gatorio, Respondió: que ignora completamente
el contenido de esta pregunta. Que lo dicho
es la verdad, en que se afirma y ratifica,
expresando llamame como queda dicho, mayor
de edad, casado, comerciante, vecino de esta
ciudad, y se firmo por nosotros, lo hic
yo con tor de mi d r r a

Hecho
en
la

A.
B. Gacilum

A.
Angel de Martin

Nov

Monte Mayo 9 de 1834

Notando concluida esta
formacion, hecho en el Oficio de
la publicacion de papeles, como lo
pide la parte. Asi yo el Sr. Jefe
de esta causa lo decato y firmo con
lo de mi obr.

~~Francisco~~
~~...~~

A.
B. Gaudin Angel S. Martin
Razon

Una Hra. y enca. Hojas
votadas e Nuevo ita impo-
mauon, lo que subsigue

ADO DE SO
ARCHIVO HISTORICO

1188 80.
Sor. Jues de la instancia

U. Defensor delos Santos Pi-
na ante U. como mas haya lugar.
endexcho expone.

Serina interrogar a los
-carceleros ciudadanos Man Jose
Noriega, y Francisco Perreyra
bajo de juramento en presencia
del Fiscal, sobre el punto siguiente

Si saben y se acuerdan si
en el tiempo que estuvieron de
carceleros en la carcel pública
de esta ciudad haya estado preso
el indigena finado Ramon Vi-
llanueva, y cual haya sido ofue
la causa de su encierro.

Y concluido quereca este inter-
rogatorio, espera el Defensor ser en-
-vaxá hántam publicacion ordinaria.

Suro D. Hermouillo C. de Manade

1854

Jose M^a Lopez

Herx

Monito, Mayo 8 de 1814.

Preguntado: Nubos la nupor
Madrin que a Atuvia. Francisco Garcia
Nubos fue de M^{ta} Mutancia por su interese
de la ley, asi lo decate y firme en la demi correcto
actuando en este papel como por falta del
sellado que corresponde.

Francisco
Garcia

A.
B. Carvallo

A.
Angel de Martin

En la sta. presente D. Francisco Ferrer
le recibí juram^{to} (con citacion del Fiscal)
en forma de derecho, por el que ofreció
decir verdad en lo que supiere y fuese
preguntado, y siendo lo conforme a la
pregunta que se le hace en el anterior
Interrogatorio, dijo: Que remotam^{te} no
tiene presente estubiera en la carcel el
finado Ramon Villanuela, por quien se le
pregunta. Que esta es la verdad en que
se afirma y ratifica, expreso llamarse
como queda dho., mayor de treinta años,
casado, de oficio Artesano de esta ve-
sindad, y lo firmo con miq^o y los
testig^{os} de mi arr.^a

Francisco
Garcia

Francisco
Garcia, coferente

A.
Jose de Serrano

A.
Angel de Martin

M=

81.

Josi del corriente, presenté D^{no} Juan Fre
Núñez, le recibí juramento en forma
de D^{no}, por el que o juró decir verdad
en lo que supiere y fuese preguntado;
y siendo lo conforme a la pregunta del
antecederente interrogatorio, respondió: que
no notadamente no tiene presente estubiera
en la cárcel el priado Ramon Villanueva,
por quien se le preguntó. Que lo dicho
es la verdad, en que se a firma y ratifica,
expresando llamarse como queda dicho,
mayor de ochenta años, casado, labrador,
vecino de esta ciudad, no firmo por
no saber, lo hice yo con los demás a

José

J. Gualand

Angel S. Martín

Comunillo, Mayo 11. de 1834.

Cuando concluida esta información, re-
corrieron en el oficio hasta la publicación de
probama como lo pide. Si yo a favor
de una causa, lo decise y firmé con los demás
arrá

José

J. Gualand

Angel S. Martín

Raon

en la fta. y en dos p^{as}. útiles a
rehabilitar lo que sabique

For. Fices de la Instancia

U. Defensor de Santos P^{ta}
procedo p^r homicidio, ante U. como
mas haya haya lugar en derecho, con-
pance diciendo.

Que en merito de justicia y pre-
sencia del W. Fiscal de la causa, se
dará su juzgado citar e interrogar a
las personas siguientes.

1^o A los ciudadanos Pascual Gomaes,
y Francisco Calle ~~que~~ digan: si
una que otra vez que hayan visto
tomado de agua oriente al procedo Santos
P^{ta}, le hayan o no tambien o se vea
do que (el agu) ese licor produce en
su animo una exaltacion de modo
de manera que lo haga exaltado ~~e~~
provocativo, y violento.

2^o Que sobre lo contenido en la anteri-
or narracion, declaren con respecto
al finado Ramon Villanueva los
ciudadanos Jacinto Valeruela,
Juan Jose Noriega y el Gobernador
de indigenas Jose Jaime.

Y concluido que sea, se servira
U. mandar se reserve este documen-
to para su publicacion ordinaria
Jun 7. - tachado - o no vale
Guernicillo 10. de Mayo 854
Jose Maria Perez
Aca

Monito, Mayo 10 de 1834

En presencia de: Tribuna de
Informacion que se abrió. Francisco Garcia
Noriega Jefe de la Tribuna por su
orden de la ley, así lo Decretó y firmó con
lo de mi arr. y actuando en esta forma
comun por falta del Abogado que corresponde

*Francisco
Garcia*

B. Gaudin

A. Argüel S. Martín

En la fha. ienno presente el testigo D. Juan S.
Noriega, le recibí juramento que se obligó según
dijo. por el que ofrecio decir verdad en cuanto
supiere y fuere preguntado, y siendolo al te-
mor del Interrogatorio que antecede, dijo
á la D. A. Que con respecto al finado Pa-
rron Villanueva, sabe y le consta, que cuando
tomaba aqua viviente era probocatico y pen-
denciero, pues nada menos una vez quiso
reñir con el declarante sin el menor moti-
vo. Que esta es la verdad en que se afirma
y ratifica, expresando llamarse como queda
dicho mayor de Sesenta años, casado, labra-
dor, vecino de esta Ciudad, y no firmó
por no saber, lo hizo yo con los testig
de mi arr.

*Juan S.
Noriega*

*A.
José M. Serrano*

*A.
B. Gaudin*

M

Aho. presento D. Francisco Salas, escribi
 juramento que otorgo segun dice que el que se
 dice verdad en lo que se pregunta y se responde
 y responde conforme al interrogatorio que ante
 de respondio a la misma pregunta que en la
 Jho. que en todo que se tomade de guardante
 a Santa Pina, obede que el hijo de la
 en que el efecto de una palabra, amplex de
 sus sentidos, para que no sea condenado ni que
 activo. En esta ciudad en que a cinco
 y patifia, expone llamarse como queda dicho,
 22 años. Lohan, Comenente, suim de una
 Ciudad, y firmo con mi y la de mi casa.
 Francisco Salas

B. Guatamoz. Angel de Martin

En la Aho. presento D. Juan Valenzuela de
 recibí juramento (previo haber dado por el de
 que en la mano que en la anterior) que otorgo segun
 dice que el que se pregunta y se responde
 y responde conforme a la
 pregunta que se hace respecto al finado. No
 me villicencia y responde: que en todo a no
 haber conocido nada que se pregunta a lo que
 se le preguntase. En esta ciudad en que a
 cinco y patifia, expone llamarse como queda dicho,
 22 años. Lohan, Comenente, suim de una
 Ciudad, no firmo porque Aho. le hizo ya con la
 de mi casa.

B. Guatamoz. Angel de Martin

seguida, siendo presente el Gobernador de Indias
Don Diego de Sotomayor, le recibí jurando
que otorgo según dho., por el cual ofre-
ció decir verdad en cuanto supiere y
fuese preguntado, y siendo con arreglo
al Interrogatorio que antecede,
dijo a la 2.^a Que le consta que el
finado Don Juan Villanueva, fue un hom-
bre que cuando tomaba aguardiente,
era injusto, prolocutivo y peridencioso,
de cual fue notorio entre la gente de
Pazos y Paquis. Que esta es la verdad
que se afirma y ratifica, y no se
debe llamar como queda dho., mayor de
cuarenta años, casado, Gobernador de la
Nación Paquis de esta vecindad, y no fi-
rme por no saber, lo firmo yo con los
testig.^s de mi arr.^o

Don J. Ferrera

Angel S. Martín

Asimismo, siendo presente Don Francisco
Conales, le recibí jurando que otorgo se-
gún derecho, por el cual ofre-
ció decir verdad en cuanto supiere y
fuese preguntado, y
siéndolo conforme al interrogatorio que
antecede, dijo a la 1.^a Que en embar-
go de que en declaración anterior, di-
jo que no conocía a Santos Pina,
como un hombre vivo, recuerda una

1101-01
84

que con alguna duda que vió una o dos
 veces tomado de aguardiente a Santos P.
 no; pero no sabe si es violento, probo
 cativo y exaltado, con el licor. Que es cuan-
 to sabe sobre este particular, en lo que
 se afirma y ratifica, expresando cla-
 ramente como queda dicho, mayor de
 veinte y cinco años, casado, Comer-
 ciante, de esta vecindad, y lo firmó
 con mi go y los testig. de mi as. a.

~~Julian~~

J. Gonzaloz

Col.
 José M. Serrano

Col.
 Angel S. Martin

Huamantla, Mayo 11. de 1834.

Por tanto concluida esta su forma-
 cion, nosotro en el oficio de la publicacion
 de las proclamas como lo pide la parte.
 Su yo el Jefe de esta causa, lo decreté
 y firmé con los de mi a. S. a. - Echado - la - no
 vale

~~Juan~~

J. Guzman

J. Serrano

Apun
 Esta fha. y en sus p. p. r. r. r.
 a. Por lo como esta mandado
 lo que tubiere

1196⁸⁵
Sr. Juez de 1.^a Instancia

U Representante de Santos
Pineda, ante U. como mas haya lugar en
derecho comparece exponiendo.

Que para sancionar el anuncio re-
lativo a la posicion topografica que ocu-
-paba y guardo el lugar del combate
entre el procerado p.^r hominido, Pineda y
el finado Villameca el dia veinte y dos
de Noviembre ultimo, se le viria U.
mandar citar para interrogarse bajo
de juramento en forma de derecho a los
ciudadanos Juez de Paraiso, Guadalupe
Carrera a Ramiro, Jacinto Valenzuela
y Soledad Ferrero, y contesten sobre el
siguiente particular, des pues de que el
Jiscal los haya visto signar.

1.^o Que diga ⁿⁱ Guadalupe Ramiro como
apremor del procerado en el lugar del sitio
el citado dia 22. de Noviembre, si alcanzo
una convida y sin esperansa de recuperarla
a Ramon Villameca.

2.^o Que diga al mismo tiempo si con la
manifestacion de Villameca y Presencia
en ese lugar de Santos Pineda, manchas
de Sangre en los dos cuerpos, deducir
o no que la puñalada fue dada p.^r
el procerado intencionalmente, o causa
da sin animo de matar a Villameca
si p.^r efectos de la embriaguez y casualidad

natural del licor, dedúcese hubo un
entare o no entre los dos cuerpos,
abraxados, y sea ella la que propo-
ciona la muerte del desgraciado: que
diga al mismo tiempo si es cierto que
el Villameva iba embrocado en un
sarape, y en fin si es positivo que
ese sitio es una angostura frágua-
sa, y sembrada de piedras de di-
ferentes tamaños p.^o ser la falda
del serro de la Campana y Tappia
de la casa nombrada de la Terrigue-
na que es la que se la dio, y que sin
embargo de eso, extranctado de la
vida con frecuencia: que diga tam-
bien que viniendo de arriba como
para la casa de D.^o Jacinto Valenuela
y muy cerca de la desgracia de la mu-
erte, está una suida bastante difi-
cil p.^o que un hombre ebrio la salie-
ra sin caerse.

3.^o Me diga D.^o Soledad Lerrano, si es
positiva la angostura de ese sitio, y
si habia o no piedras, y si pudo cui-
dado que hoy era suida, y si vio a
el Villameva embrocado en un sarape,
y si es el camino comun de las guilas,
y si es asi.

4.^o Y de aceptación de las preguntas del
Sarape, que remeta sobre los demas
que se le hacen a la Lerrano a
D.^o Jacinto Valenuela.

Y concluido que sea, se reserva
y se reserva este documento has-
ta su publicacion.

Para

con los señores amos arrieros
~~Francisco~~
~~...~~

J. S. ...
Angel S. Martin

En seguida, siendo presente el Sr. Guadalupe Ramirez le recibí juramento que otorgó según dice por el que expusió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y siendo dolo con arreglo al interrogatorio que ante cede, dijo a la 1.ª Que es cierto el contenido de esta pregunta y responde a la 2.ª Que tomó se percibe de la anterior respuesta que el declarante llegara en los momentos de estar espirando el finado Villanueva, se infiere que no estuvo antes presente en aquel lance, para responder advertirán a los pormenores de esta pregunta, aunque si podría decir únicamente, que hubo manchas de sangre en los dos cuerpos referidos, que el citio, es tal como se dice en la pregunta, sin afirmar lo demás. Que esta es la verdad en que se afirma y ratifica, expreso llamarse como queda dho, mayor de treinta años, casado, Comerciante, de esta vecindad, y lo firmo con miyo y los testigos de mi vida.

~~Guadalupe Ramirez~~
Guadalupe Ramirez
J. S. ...
Angel S. Martin

... del corriente, y presente D. de Salcedo
 ... le hizo juramento en forma de Oíd.
 por el que ofrecio decir verdad, en lo que supiere
 y fuere preguntado; y siendo sobre la
 1ª pregunta que se le hace en el anterior inte-
 rogatorio, respondió: que se podría estar angosto
 el callejon por que se pregunta, que en aquel
 lugar hay muchas quindas como que es la falda
 del cerro, que se tiene un Arroyo en cima
 de su persona el viento, que hay una
 subida mediana en el camino, y que este
 es comun para las gentes, especialmente pa-
 ra las que se conducen para arriba. Que es
 quanto sabe, en lo que se a firma y ratifica,
 expuso llamare como queda dicho, mayor de
 edad, viudo, de esta comunidad, y sinó conyugo
 y lo de mi arr.

~~...~~ *Soriano* ~~...~~
 ESTADO DE SONORA
 ARCHIVO HISTORICO

J. A. Morales
 B. Gutierrez

Acomuldo, Mayo 14. de 1834.
 Cuando concluida esta informacion,
 verese en el oficio hasta la publicacion de
 probanzas, como lo pide tapante. Fianco
 Gamio Noriega fue de admitiendo aui
 lo de ante y firmé con lo de mi arr.
 B. Gutierrez *Morales*

Don: en la pta. you tres fogos
utiles, se reservaron con diligencia
cuya lo que Rubique



[Faint, illegible handwritten text throughout the page]

58

Gov. Juez de 1.^a Instancia

El Representante de Santos Pina
procesado p.^r homicidio, ante V. como un as
haya lugar en derecho comparece y expone,

Que bajo de juramento y en
presencia del Sr. Fiscal, se sirva interro-
gar al ciudadano Antonio Menendez
el punto que sigue.

Que diga el o su dependiente D.
Francisco Calles, si Santos Pina fue
el que empuñó una pistola en su ten-
dejon el veinte y dos de Noiembre
ultimo, p.^r aguardiente, expresando
en cuanto, y si estaba o no congeida

Y concluido que sea reservada
V. mandar reseñar este documen-
to en donde correspondiere.

Furo D.

Hermosillo 10. de Mayo
de 1854. Jose Maria Perez

Hermosillo, Mayo 10. de 1854.

En presencia de V. y de la información
que se sirvió. Francisco Garcia Romo
Jefe de 1.^a Instancia por ministerio de la ley
así lo devota y firmo en la testigo de
mi d. r. a. Actuando en este
Papel común por

Falta del Alzado que corre
de donde

~~Francisco~~
~~Verde~~
B. Gualand

Angel S. Martin

En uno del comisoante pante D. Francisco Calles
le he visto juramento (quero haber dado por escrito
al fiscal) que otorgo a quien oyo, por el que ofrecio
deu verdad en lo que supiere y sin perjuro
tado; y siendo unpano ala pregunta que
se ha en este interrogatorio, Respondio: que en la
sta. citada, Santa Prisca unpano la prohibida
yo que a la pregunta, en el comercio de su
parte D. Fructo Hernandez por aguardiente,
mas no recuerda en que tanto, y asegura
que aquella arma no estaba cargada. Que
era en la ciudad, en que a prima y ratifico, en que
tando Mamane como queda dicho, de Venito y en
año, Soltero, Comerciante, nino de esta ciudad,
y firmo con mi go y lude en u' d' r' a

~~Francisco~~
~~Verde~~

Francisco Calles

B. Gualand

Angel S. Martin

Memoria, Nro. Nro 1854.

Contra concluida esta memoria, se reado
en una ^{del} ~~del~~ como se pide la parte hacia la publicacion de
proceder. Ni yo el Fiscal de la causa lo he visto y firmo
con mi de mi d' r' a - P. L. - mal - val

B. Gualand

~~Francisco~~
~~Verde~~

Angel S. Martin

Gen. Juez de la Instancia

El defensor de Santos Pina
cetero procesado p. homicidio, ante V. como
mas haya lugar en derecho comparece y responde.
Que en merito de justicia se sirva V. ha-
-cer comparecer al ciudadano Guadalupe Perez
y juramentado en presencia del Fiscal sea
interrogado sobre el siguiente punto

Si se halló en esta ciudad el Veintey
dos de Noviembre ultimo; si presencia la
muerte del finado Ramon Villanueva y si
vio que este llevara alguna cosa en las ma-
-nos la espere, expresando tambien quien
de los dos si Pina o Villanueva estaba mas
ebrio. Y concluido queda reservada V. man-
-dar reservar este documento hasta la
publicacion de probemas.

Hermanillo 13 de Mayo de 1854.

Jose Maria Perez

Hermanillo, Mayo 13 de 1854.

Por mandado: Vibia la informacion que
se solicita. Ramon Luis Rojas Jefe de la
via que ministerio de la ley asi lo decide y firma con los
testigos de mi arr. y estando en este papel con un por falta
de sellado que corresponde.

~~Juan...~~
H. Garcia

Angel S. Martin

La fha. jurante el testigo Guadalupe Perez
c. Nubi juramento en forma de div; que otorgo
(Presero habia dado por citada el fiscal)

En el que oficio de su Verdad en lo que
fijase y fuese preguntado, y siendo confor-
me a la pregunta del antecedente mencio-
nado, Respondió: que el dix y no citado
se halló en una ciudad; que tambien
descubrió la muerte del finado Ramon
Villanueva: que se comta igualmente
haber visto al mismo finado Mebar
por padre una en cada mano, y que
a su padre, Villanueva y Pina estaban
iguales de su. Fue lo dicho a la Verdad,
en que se a firma y ratifico, y mandado
Mariano como queda dicho, mayor de veinte
cinco años, Casado, jornalero, vecino de
esta Ciudad, y no finio por no saber
lo que yo con la de mi arr. a

[Signature]

A. B. Castellanos A. Angel S. Martin
Hermosillo, Marzo 13. de 1884.

Cuando concluida esta informacion,
reabre hasta la publicacion de proveyer, como
lo pido. Francisco Garcia Pineda
Cree de su veracidad, lo decato y firmo con
la de mi arr. a

[Signature]

A. B. Castellanos A. Angel S. Martin
Repro
Su laftra. y en una ppa. tal
le verbi, como sea mandado, lo
que su sigue

1206 70



Como una canchales

En fecha de los...

*Familia del Anado te... D. Arana
Por...*

*Exposicion...
Francisco...*



Calle de Cubillas

For. Juez del Ayuntamiento

El Representante de Santos
Pina, estereó procedido p. homicidio, ante
V. como mas halla lugar en dexecho; incluye
el Plan topografico ofrecido en el primer
escrito de defensa, datado en Diciembre de
853.

El objeto del citado plan, trae de con-
siguiente de ser necesario, el que su autori-
dad y el ciudadano D.ª Maria ^{13.ª de Espania y Ponten de} Feran
como Perito inteligente, lo comparen y con-
fronten con el lugar del combate, y resul-
tando cierta su semejanza e identidad,
se practique al pie de esta instancia una
diligencia juridica que la sancione, se
cubra la aluciva en el antecedente pa-
rafo, y con tal caracter obre en la car-
peta en que se contiene las probanzas
p. publicar. = l. l. = D.ª Ferencio Monteverde - v. l.

Juro no proceder de malicia.

Hermosillo 13 de Marzo de 1854

D.ª Maria Perez

Hermosillo, Marzo 14.º de 1854.

En virtud con el plano que se
acompana, haga como lo pide la parte
Francisco Guadalupe Guzman su de
votancia por ministerio de la ley, asi lo
decreto y firmo con la fecha de mi

Acordada, en este papel común, por falta del
Sello que corresponde

~~Francisco~~
~~Nov.~~

A.
B. Galland J. Angel S. Martin

Y en tanto, presente D. Florencio Montero,
de, físico u' compañero de él y los de
mi arr.^o al sitio donde acabó la muer-
te hecha por el reo Santos Pina; y con el
plano levantado para demostrar la con-
figuración del terreno, que se tubo a la
vista, procedió el perito nombrado a ha-
cer la confrontación mandada a practi-
car y habiendo reconocido todos los obje-
tos que comprende el citado plano dijo:
que según su inteligencia, estaba total-
mente conforme el citado plano con el
sitio señalado. Y yo el presente Juez,
doy fe de haber pasado ante mí, lo que
consta en la presente dilig.^a, que formé
con el perito y los de mi arr.^o

~~Francisco~~ Florencio Montero

A.
José ell. Serrano Angel S. Martin

Estando concluidas estas dilig.^{as} pon-
ganse en el lugar de reserva correspondiente
según lo pide la parte, inter se hace
la publicación de probanzas
Fran. G. Noriega Juez de l.^a

1210 92.
Unst. lo decreté y firmé con los testi-
gos de mi ar. de
Gulón

A. E.
Loi. etc. Sarmiento. Agust. el Martini

Reason

En la flia. y tres. f. ut
Se reserbo como esta mand.
lo q. rubrique



Señor Jefe de la Intendencia

Sin otro papel en oficio de V. que del presente, el representante del defensor de Santos Pina procesado Sr. Romuideo ocurre con peticion a su Juzgado p.º que conforme a dicho y adhiriendose a los autos con vista de los datos que consta sentada en el cuaderno de traslado al Sr. Fiscal, y se le ordene que inmediatamente, y sin perdida de instante, con contestacion o sin ella Sr. haberse parado el tiempo legal, los devuelva para que nos e infrinja el texto a virtud de la ley y se haga al que habla con previa notificacion al mismo Sr. Fiscal.

Por lo no proceder de Malicia.

Hermouillo 27 de Mayo 1854.

José M.º Perez

Exo.º Pido la reposicion del Sr.

Perez

Hermouillo, Mayo 27 de 1854.

Por promovido y admitido, y siendo ya pasado el termino que se dio traslado al fiscal Sr. Juan Vali, promuegale que hay mismo ponga los autos en este Juzgado, bajo el pretexto de que no haicndolo se celebran con contestacion o sin ella. En yo el Jefe de

esta causa lo decido y firmo con
de mi arr.^a

Juan José
von
~~_____~~

A.
B. Gualumy Angel de Martín

En la Ato. anterior el de puzo del
auto anterior, disp. lo que, y firmo
con mi go y lo de mi arr.^a

Juan José
~~_____~~

Don M. a Perez

A.
B. Gualumy Angel de Martín

Carta de fiscal del auto anterior, disp. lo
que y firmo con mi go y lo de
mi arr.^a

Juan Félix
Juan Félix
~~_____~~

A.
B. Gualumy Don M. de Sarmiento

Junio de 1813

Pina fiscal en la causa y circunstancia de no ser
 Pina por homicidio, ante N. con el respeto debido,
 me presento y digo: Que examinados detenidamente los pape-
 les presentados por el defensor del procesado ellos
 no testifican otra cosa, que Pina fue el autor
 o accesorio de Villa nueva, pero aunque por consue-
 cia parece que se ha pretendido culpar, es de in-
 dudable la responsabilidad al finado. o mas bien dicho,
 que el dia martes 14 que se mataron, esto no
 se ha podido beneficiar en favor alguno de la causa
 presentada los papeles suficientes, circunstancia de
 Pina y que ~~ellos~~ se han podido destinar, por
 mas que el defensor ha pretendido en sus bases
 e incidentes interrogatorios que ha pedido al
 Juegado se examinen. pero de ello no sabe
 decir otra cosa que Pina supratento del abge-
 oadiante quito la villa a villa nueva: por
 cuya impudencia se ha que acorda a la
 pena y las leyes tienen decidida a esta cla-
 se de delito; Por lo manifestado y por estas jus-
 tificadas en la causa y Pina fue el que mató a
 villa nueva sin que ~~ellos~~ concuerden ninguna
 circunstancia en favor de Pina como no aparece
 en los papeles presentados a su favor tal co-
 mo los que concuerden en un caso no pensado,
 lo que no ha sucedido en el ^{por que se proceso contra Pina} ~~circunstancias~~ todas
 que tanto por los declarados examinados en su

contra, como por la misma negatiba en
delosarios y causas. todo no indico estar con
que Pina estudiada en ^{ta} y queriendose que
sea la culpa criminal y de otro en
de la ha negatiba, y lo ha condenado
ala pena y por la ley de esta tierra
sabe esta clase de delitos.

Por lo y el fiscal pide un de sagrados
de la Vindicta Publica y si se aplican y ha
y por la ley misma.

Juro no permitir de malicia &

Asmonillo Mayo 27 de 1844.

Juan Felix

Asmonillo, Mayo 27 de 1844

Tratado al despojo, con
notificacion al fiscal. Si ya el
Juro de esta causa, lo decate y firmo con
orden mi a r d

~~Juan Felix~~

A. B. Gaudin

Jose M. Cormeño

En la fha. autorada Dn Juan Felix
fiscal de esta causa, dep: lo oye, y
firmo con mi orden mi a r d

~~Juan Felix~~

Juan Felix

A.
Jose M. Cormeño

A. B. Gaudin

1215 95

Yous.

En 28 del corriente, y en 95
foj. útiles se entregó esta causa
al depositario, lo que rubricó

